

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entrasuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En la transformación de un organismo cualquiera, sabido es que el progreso se verifica por impulsos sucesivos, y sin que nunca dejen de resultar deficiencias que la práctica se encarga de hacer palpables.

De esta ley constante no ha podido eximirse el conjunto de laudables esfuerzos y de oportunas determinaciones adoptadas por mis dignos antecesores en el Ministerio de la Guerra para conseguir que la organización de este Centro responda á la necesidad imperiosa de que en el despacho de los asuntos referentes á las instituciones militares haya la mayor rapidez y unidad de criterio, armonizando á la vez el principio de la centralización administrativa, indispensable en todo Ejército regular, con las atribuciones que deben tener las Autoridades militares que ejercen mandos tan importantes como el de un distrito ó desempeñan cometidos de tanto interés como la inspección de los Cuerpos.

Después de varias tentativas de reorganización, todas de escasa importancia, puede considerarse como el primer paso en la transformación del Ministerio de la Guerra la llevada á cabo en 1863. Sin embargo, la organización que abrió la senda de las reformas provechosas, rompiendo los moldes de la tradición, fué establecida por el Real decreto de 29 de Octubre de 1883, esencialmente militar y que hizo desaparecer por completo el carácter burocrático que la clasificación jerárquica, puramente civil, del personal hacía preponderar en las organizaciones anteriores. La práctica fué después aconsejando sucesivas modificaciones, y por último se dictó el Real decreto de 2 de Agosto de 1889, que sin duda ha sido una medida radical y ventajosa.

Pero como ya se indica en el preámbulo de aquella Real resolución, no se terminó la obra, como ahora tampoco podrá darse por terminada, porque la misma imposibilidad de obtener la perfección lleva consigo la necesidad de ir mejorando todo aquello que la experiencia señale como perjudicial ó defectuoso, que no es fácil transformar rápidamente y con absoluto acierto un organismo tan antiguo, ni las mejores teorías llevadas á la práctica dan el resultado apetecido mientras no vayan introduciéndose las modificaciones inevitables en todo mecanismo nuevo.

Después de estas ligeras indicaciones, fácilmente se comprenderá que el Ministro que suscribe, viéndose obligado á ejecutar algunas alteraciones en el departamento de su cargo, ha procurado inspirarse en un sentido esencialmente práctico, ateniéndose á remediar los inconvenientes y defectos que la experiencia ha hecho patentes en la actual organización.

Una de las que desde luego ha de efectuarse, no ya sin daño, sino con indudable ventaja, es la supresión

de las Direcciones recientemente creadas. La razón es obvia: el cometido de Jefe de Sección no tiene por objeto la preparación de los asuntos para su estudio, y si el estudio del expediente para proponer la resolución que proceda ó sea conveniente, y esa misma es en lo principal la misión del Director. De modo que realmente en el despacho intervienen dos Jefes de Sección ó dos Directores, aunque con distinto nombre, y el resultado es, con perjuicio de la brevedad del despacho, la repetición completamente inútil de un mismo trámite, lo cual da origen á dilaciones y entorpecimientos.

Por otra parte la existencia simultánea de las Inspecciones y las Direcciones, llámense ó no generales, es difícil, embarazosa y ocasionada á antagonismos perjudiciales siempre al buen servicio. Se comprende que el Ministro de la Guerra delegue en otra Autoridad ciertos asuntos á los que no puede dedicar el tiempo que le es indispensable para atenciones de mayor importancia; pero si la delegación se divide entre dos personas que, aunque tengan funciones distintas, en realidad están consagradas al mismo fin, el resultado será deficiente y obtenido á costa de divergencias y emulaciones.

Basta para confirmar lo anterior, recordar que existiendo en lo esencial ambos cargos desde principios del siglo pasado, con jerarquías diferentes y subordinado el inferior al superior, lo cual era ventajoso para evitar competencias, fué, sin embargo, preciso en 1842 suprimir uno de ellos, como ahora también se propone.

Para salvar otros inconvenientes que la práctica ha hecho notar también, se hace indispensable que al reorganizar las Secciones, como inmediata consecuencia de la supresión de las Direcciones, se efectúe partiendo de la base de una metódica clasificación de Negociados, y de una distribución y agrupación armónica de asuntos, á fin de obtener facilidades para el despacho, y evitar dudas y confusión á los Jefes de cuerpo en sus consultas y propuestas. Sucede hoy con frecuencia que un Coronel de regimiento no acierta con que Dirección ha de entenderse, porque sobre un mismo asunto han de conocer todos los actuales Directores del Ministerio, y esto con sólo enunciarlo se comprende que debe corregirse.

De mayor transcendencia es la necesidad evidente de aumentar las atribuciones de los Inspectores generales, para que la misión que les está encomendada sea más eficaz que en la actualidad, procurando que, aparte de ejercer las facultades que les conceden las Reales Ordenanzas, tengan medios para intervenir directamente con la influencia de su iniciativa y autoridad en el modo de ser de los cuerpos sometidos á su inspección.

Todo cuanto atañe á la carrera y vida militar de los Jefes y Oficiales del Ejército, aun en sus menores vicisitudes, tiene que ser objeto de la atención inmediata del Ministro á quien V. M. confía la administración y dirección superior de la fuerza armada y el mejoramiento del estado militar de la Nación, y con mayor motivo hoy que la organización moderna de los Ejércitos, á consecuencia del poco tiempo que los soldados permanecen en las filas, requiere en la Oficialidad un espíritu militar extraordinario que no puede fundarse sino en la más profunda satisfacción interior. La uniformidad de criterio en la resolución de los asuntos que interesan á la Oficialidad, es indispensable para hacer más íntima y sólida la unión de los Oficiales de todas las Armas, Cuerpos é Institutos, afirmando los vínculos del compañerismo.

De estas consideraciones se deriva la conveniencia de que el despacho de los asuntos de mayor interés del personal de Oficiales, desde Alférez ó Segundo Teniente hasta Coronel, como lo son todos los relativos á mandos y destinos, continúe concentrado en este Ministerio de la Guerra.

Pero en atención á que si la responsabilidad del mando ha de hacerse efectiva en toda su plenitud, hay que dar en justa compensación al que en ella pueda incurrir cuantas facultades afirmen y garanticen el ejercicio de su autoridad, resulta indispensable conceder á los Capitanes generales de los distritos los medios de conocer y, cuando lo crean necesario, informar en todo lo que tenga relación con el nombramiento de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que constituyen las guarniciones de su mando.

Esta reforma es hoy conveniente y justa, pero además servirá de preparación y punto de partida para otras de mayor alcance, que será preciso realizar tan luego como se lleve á cabo la nueva división territorial militar por cuanto habrá de darse entonces á los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército una suma de facultades y atribuciones de que carecen hoy los Capitanes generales de distrito, proporcionada á la importancia de su misión y á la extensión de su mando.

Sentadas estas bases, se deduce que el Ministerio, propiamente dicho, entenderá en los asuntos que han sido siempre incumbencia exclusiva de la Secretaría, en la resolución definitiva de aquellos que requieran la aprobación de V. M. y en cuanto tenga relación con los destinos de los Jefes y Oficiales del Ejército.

Para todo lo que á este último particular se refiera, los Jefes de cuerpo de las guarniciones de los distritos dirigirán sus consultas y mociones al respectivo Capitán general, á fin de que por su conducto, y cuando lo juzgue oportuno con su parecer, se eleven á este Ministerio.

Los Inspectores generales, además de las atribuciones que las Reales Ordenanzas les señalan, entenderán en todos los asuntos del Arma ó Cuerpo de su cargo, á excepción de los comprendidos en los párrafos anteriores; resolviendo por sí los que estén en sus facultades, y consultando en los demás á este Ministerio.

Los Cuerpos de Administración y Sanidad militar, Guardia civil, Carabineros y Clero castrense, por su índole y la especialidad de sus servicios, parece conveniente que continúen como hasta aquí, sin otra alteración que la de dirigirse por escrito los Inspectores generales al Ministerio de la Guerra para todo lo que exija Real resolución.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Bermúdez Reina.

REAL DECRETO

La propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones primera, segunda, tercera y cuarta del Ministerio de la Guerra. Las nueve Secciones que las componen y el actual

Gabinete militar, se reorganizarán en diez Secciones, teniendo á su frente nueve Generales de Brigada y un Intendente de División ó Subintendente.

Art. 2.º La quinta Dirección se denominará Inspección general de Administración y Sanidad militar.

Art. 3.º El Ministerio quedará constituido en la forma siguiente:

Subsecretaría.

Secretaría particular del Ministro.

Diez Secciones.

Art. 4.º Constituirán la Subsecretaría, el Gabinete militar, Asesoría, el Registro general, el Archivo, la Biblioteca y el gobierno del palacio de Buenavista.

También dependerán de la Subsecretaría las Secciones de Ordenanzas.

Art. 5.º Para el desempeño de las funciones que se determinan más adelante, existirán:

La Inspección general de Infantería.

La Inspección general de Caballería.

La Inspección general de Artillería é Ingenieros.

La Inspección general de Administración y Sanidad militar.

La Inspección general de la Guardia civil.

La Inspección general de Carabineros.

La Comandancia general del Real Cuerpo de Alabarderos.

La Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

El Vicariato general Castrense.

Art. 6.º Las Inspecciones y Comandancias generales estarán á cargo de Tenientes Generales.

Art. 7.º El Subsecretario será de la clase de General de División, y como Jefe de Estado Mayor general del Ministro, tendrá á su cargo el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Art. 8.º En la Inspección general de cada Arma ó Cuerpo, habrá un Secretario de la clase de General de Brigada, ó de su asimilada en los Cuerpos auxiliares.

Art. 9.º Las Inspecciones generales de Carabineros, Guardia civil y Administración y Sanidad militar, seguirán organizadas como en la actualidad.

Art. 10. En las demás Inspecciones generales, habrá el número de Jefes, Oficiales, Escribientes y Ordenanzas que de las plantillas actuales se designen.

Art. 11. Las Inspecciones generales funcionarán con absoluta separación del Ministerio, y sólo bajo la dependencia inmediata y directa del Ministro de la Guerra, en cuanto no afecte, por lo que respecta á las de Guardia civil y Carabineros, á la que tienen de los de Gobernación y Hacienda, según las disposiciones por que se rigen dichos institutos, en lo peculiar de su servicio y constitución.

Art. 12. Los Inspectores generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros tendrán las atribuciones que las Reales Ordenanzas les señalan, y además entenderán en todos los asuntos que se expresan en la relación adjunta, resolviendo por sí lo que esté en sus facultades y proponiendo ó consultando al Ministro lo que juzguen procedente en los demás casos.

Art. 13. Las Inspecciones generales de la Guardia civil, Carabineros y de Administración y Sanidad militar, las Comandancias generales del Real Cuerpo de Alabarderos y del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y el Vicariato Castrense, seguirán funcionando como en la actualidad, pero dirigirán al Ministro, por escrito sus mociones, consultas y propuestas.

Art. 14. En los asuntos de su incumbencia, los Inspectores generales asumirán las facultades dispositivas que tenían conferidos los Directores del Ministerio, y en todos los que, por su importancia é índole especial exijan Real resolución, así como también en sus mociones y consultas se entenderán por escrito con el Ministro.

Art. 15. Los destinos de todos los Jefes y Oficiales del Ejército, se otorgarán directamente por el Ministro en la forma que se detalla en los artículos siguientes.

Art. 16. En Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, para todo lo relativo á destinos de Jefes y Oficiales que sirvan en los Cuerpos armados de las guarniciones de los distritos, se entenderán los Jefes respectivos con el Capitán general para que por su conducto y, cuando lo juzguen oportuno con su parecer, se eleve á conocimiento del Ministro de la Guerra.

Art. 17. Cuando se trate de Jefes y Oficiales que presten sus servicios en las Inspecciones generales ú otros Centros superiores, Academias, Escuelas de instrucción, y en general en todos aquellos destinos que requieran aptitudes y circunstancias determinadas, las consultas al Ministro de la Guerra, se harán por los respectivos Inspectores y Comandantes generales.

Art. 18. La Academia general militar se entenderá con el Ministerio de la Guerra por conducto del General Subsecretario.

Art. 19. Todos los asuntos que, radicando en las Comandancias generales de Artillería é Ingenieros de los distritos, se cursaban antes á la tercera Dirección del Ministerio se dirigirán en lo sucesivo al Ministro por conducto de los Capitanes generales respectivos.

Art. 20. El Subsecretario y los Jefes de Sección del Ministerio constituirán la Junta de Secretaría, que se reunirá cuando el Ministro lo disponga, á fin de estudiar y proponer resolución en los asuntos que se le encomienden.

Art. 21. Dicha Junta será también la encargada de clasificar los aspirantes á destinos de la Administración civil, asistiendo como Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de destinos civiles.

Art. 22. Para reemplazar en su cometido á las Juntas que en sustitución de las especiales de las Armas de Infantería, Caballería y Artillería y Cuerpos de Ingenieros y Estado Mayor se crearon en las suprimidas Direcciones por el Real decreto de 2 de Agosto de 1889, se constituirán otras bajo la presidencia del Subsecretario con los referidos Jefes de Sección y los Jefes y Oficiales que se nombren.

Art. 23. Igualmente se reconstituirán las Juntas superiores económicas de Artillería y de remonta de Caballería, con el personal que al efecto se designe.

Art. 24. El Ministro de la Guerra dictará las medidas oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

RELACION

DE LOS ASUNTOS EN QUE HAN DE ENTENDER LAS INSPECCIONES GENERALES, YA PARA SU RESOLUCIÓN EN LO QUE ESTÉ EN SUS ATRIBUCIONES, Ó PARA CURSARLOS AL MINISTERIO CUANDO HAYAN DE RESOLVERSE DE REAL ORDEN.

Inspección general de Infantería.

Asuntos de carácter general.

Revistas de inspección.
Organización de Cuerpos.
Instrucción.—Academias.—Reglamentos tácticos.
Vestuario.—Armamento.—Equipo.
Gobierno y régimen interior de los Cuerpos.
Justicia.
Colegio de huérfanos.
Contabilidad de los Cuerpos.
Remonta para los Jefes del arma.

Personal de Jefes y Oficiales.

Propuestas de ascensos reglamentarios.
Propuestas de destinos de la Inspección y Dependencias centrales.
Hojas de servicios.
Biografías.
Cruces de San Hermenegildo.
Casamientos.
Propuestas de retiros.

Tropa.

Todo lo relativo á las clases é individuos de la misma.

Inspección general de Caballería.

Asuntos de carácter general.

Revistas de inspección.
Organización de Cuerpos.
Instrucción.—Academias.—Reglamentos tácticos.—Escuelas de equitación y herradores.
Vestuario.—Armamento.—Equipo y montura.
Gobierno y régimen interior de los Cuerpos.
Justicia.
Cuerpo de Equitación.
Contabilidad de los Cuerpos.
Remontas y sus incidencias.

Personal de Jefes y Oficiales.

Propuestas de ascensos reglamentarios.
Propuestas de destinos de la Inspección y dependencias centrales.
Hojas de servicios.
Biografías.
Cruces de San Hermenegildo.
Casamientos.
Propuestas de retiros.

Tropa.

Todo lo relativo á las clases é individuos de la misma.

Inspección general de Artillería é Ingenieros.

ARTILLERÍA

Asuntos de carácter general.

Revistas de inspección.
Organización de Cuerpos.
Instrucción.—Academias.—Reglamentos tácticos.
Vestuario.—Armamento.—Equipo y montura.
Gobierno y régimen interior de los Cuerpos.
Justicia.
Contabilidad de los Cuerpos.
Ganado.—Remonta.

Personal de Jefes y Oficiales.

Propuestas de ascensos reglamentarios.
Propuestas de destinos de la Inspección y dependencias centrales.
Hojas de servicios.
Biografías.

Cruces de San Hermenegildo.

Casamientos.

Propuestas de retiros.

Tropa.

Todo lo relativo á las clases é individuos de la misma.

INGENIEROS

Asuntos de carácter general.

Revistas de inspección.
Organización de Cuerpos.
Instrucción.—Academias.—Reglamentos tácticos.
Vestuario.—Armamento.—Equipo.
Gobierno y régimen interior de los Cuerpos.
Justicia.
Contabilidad de los Cuerpos.

Personal de Jefes y Oficiales.

Propuestas de ascensos reglamentarios.
Propuestas de destinos de la Inspección y dependencias centrales.
Hojas de servicios.
Biografías.
Cruces de San Hermenegildo.
Casamientos.
Propuestas de retiros.

Tropa.

Todo lo relativo á las clases é individuos de la misma.

Adrobado por S. M.—BERMÚDEZ REINA.

EXPOSICIÓN

SENORA: La necesidad de que en los departamentos ministeriales existan Centros que, independientes de los dedicados al despacho ordinario de los asuntos, puedan hacer un detenido estudio de aquellos que salen de la esfera de lo reglamentario, é ilustren á la vez á los encargados de dar solución á los problemas más complejos de la Administración del Estado, ha hecho que existan también siempre en el ramo de Guerra Cuerpos con funciones puramente consultivas que, bajo diferentes denominaciones, y compuestos de personal de grande ilustración y larga práctica, sean como la suma del saber y de la experiencia militar, en que los Ministros de la Guerra se inspiren para adquirir juicio exacto de las necesidades del Ejército, y formen el criterio en que han de fundarse las más importantes resoluciones.

A este propósito obedeció la creación de la antigua Junta de Inspectores, la de las facultativas de Ingenieros, Artillería, Estado Mayor y Sanidad Militar y la de la actual Junta Superior Consultiva.

Fundada esta en 1843, fué suprimida y restablecida en drentes épocas, sufriendo diversas transformaciones exigidas por necesidades circunstanciales y de organización en la Administración central de Guerra, hasta que en 1883 adquirió justa y extraordinaria importancia al incorporársele las Juntas facultativas ya mencionadas y ser ampliada con otras de las Armas generales y de los Cuerpos auxiliares del Ejército, extendiendo así su cometido al conocimiento y examen de numerosos asuntos en que antes no tenía intervención.

La estructura dada entonces al primer Cuerpo consultivo militar, basada en el principio de la unidad de criterio para el estudio de los varios é importantes problemas en que había de entender, se amoldaba de un modo perfecto á la organización que simultáneamente se daba á la Administración central del ramo de Guerra. Pero es ley inevitable que ha de existir siempre íntima relación entre lo accesorio y lo principal, si el conjunto ha de resultar armónico; y así, cuando un sistema cualquiera se transforma, ya sea por movimientos naturales del progreso, ya por la necesidad de corregir errores ó remediar deficiencias que la práctica ha demostrado, la transformación llega á todos los elementos que constituyen el organismo. De aquí que al someter mi digno antecesor á la aprobación de V. M. el Real decreto de 2 de Agosto último, dando una organización esencialmente centralizadora al Ministerio de la Guerra, en cuyas Direcciones se absorbieron las Juntas facultativas que hasta entonces formaron parte de la Superior Consultiva, y creando la Inspección general de las defensas del Reino propuso también á V. M., como forzosa consecuencia, la organización que en la actualidad tiene la Junta de que se trata.

Del mismo modo, al proponer hoy á V. M. el Ministro que suscribe algunas modificaciones en el departamento de su cargo, somete también á su Real aprobación lo que considera como derivación natural de aquéllas para la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Constituida ésta actualmente con los Inspectores generales de las Armas é Institutos y con los Directores de este Ministerio, y descartado de su cometido el estudio relativo á las defensas del Reino, que incumbe á la Inspección general de este nombre, ha podido hasta ahora cumplir la misión que le estaba confiada; pero al suprimirse las Direcciones, disminuyéndose por tanto el número de Vocales con que cuenta, y al investir á los Inspectores generales de funciones más amplias que las que hoy ejercen, encomendándoles á la par

nuevos é importantes deberes, es indudable que la Junta Consultiva, reducida así á un escaso número de funcionarios, que han de dedicarse, como objeto preferente, á otras no menos importantes atenciones, debe ser nuevamente organizada con personal que pueda consagrarse exclusivamente al estudio é informe de las materias, siempre difíciles y complicadas, que se sometan á su examen, sin perjuicio de que los Inspectores generales, como Vocales natos, concurren también cuando sea conveniente, y presten mayor ilustración con su autorizado voto.

Por otra parte, la Inspección general de las defensas del Reino viene entendiendo en asuntos que, por su índole y por su relación y enlace con problemas militares de gran trascendencia, son más propios de una Junta general consultiva que de una particular, limitada exclusivamente á esa cuestión concreta; y como no es posible, además, separar el estudio de la defensa del territorio de todo aquello que á la organización del Ejército se refiera, parece lógico y conveniente que la indicada Inspección general se refunda en la Junta Superior Consultiva, en la que, con mayores elementos, se podrá realizar mejor el objeto que motivó su creación.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Bermúdez Reina.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta Superior Consultiva de Guerra, refundiéndose en ella la Inspección general de las defensas del Reino.

Art. 2.º La Junta Superior Consultiva de Guerra entenderá en los asuntos que someta á su deliberación é informe el Ministro del ramo; en todo lo relativo á las defensas del Reino, y en la clasificación de aptitud para el ascenso de los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.

Art. 3.º La citada Junta se compondrá de un Capitán General de Ejército ó Teniente General, Presidente; tres Vocales de la clase de General de División, y tres de la de General de Brigada, desempeñando las funciones de Secretario otro General de esta última clase.

Art. 4.º Serán también Vocales natos de la Junta los Inspectores generales de las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.

Art. 5.º El personal auxiliar de la Secretaría estará constituido por el número de Jefes y Oficiales que componen en la actualidad las plantillas de dicha Junta y de la Inspección general de defensas.

Art. 6.º En cuanto no se oponga á lo preceptuado en este decreto, seguirá observándose el actual reglamento para el régimen y gobierno de la Junta Superior Consultiva, ínterin se introducen en el mismo las modificaciones convenientes.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las notables diferencias que existen entre los sueldos que perciben los Coroneles del Ejército, según el destino que desempeñan, y las dificultades que esto origina, ya para la provisión de vacantes, ya también para lograr que todos aquellos Jefes puedan optar al mando de cuerpo activo, sin cuyo ejercicio ha de ser ilusoria su aspiración al ascenso, aconsejan dictar una disposición que, sin exceder del límite impuesto por la situación del Tesoro público, salve estos graves inconvenientes, y satisfaga al propio tiempo lo que la equidad y la justicia reclaman.

No sería eficaz, por haberlo ya demostrado la experiencia, establecer preceptivamente un turno riguroso para que los Coroneles alternen en los diferentes puestos, tanto por la variedad de las aptitudes del personal, como porque algunos destinos exigen condiciones especiales que no pueden reunir todos en igual grado. Pero si esto es evidente, no lo es menos que la continuada permanencia en los cargos cuyo sueldo es ven-

tajoso y su desempeño antecedente meritorio, irroga considerables perjuicios á los que sirven en las reservas y cuadros de reclutamiento.

Por otra parte ocurre que un Coronel, cuya salud esté quebrantada y no sea suficiente para restablecerla el tiempo que las disposiciones reglamentarias conceden para el uso de licencia, se ve en la dura alternativa de seguir al frente de un regimiento sin la aptitud física indispensable, y por lo tanto, con daño del servicio y aun quizá también con riesgo de su vida, ó tener que solicitar un destino sedentario, convencido de que será muy difícil que obtenga después el mando de otro Cuerpo; cuando modificadas las circunstancias actuales de esa clase, nacidas del exceso de personal, y por lo tanto, de la desproporción entre el número de regimientos y el de Coroneles, podría atender á su salud en destino menos activo, y logrado esto, aspirar á otro nuevo mando que le diera ocasión de continuar la serie de sus servicios y merecimientos.

Para remediar en lo posible los inconvenientes señalados, parece oportuno conceder á los Coroneles que estando en actividad pasen á otros destinos que tengan asignados los cuatro quintos del sueldo, el derecho á percibir éste por completo como recompensa de los buenos servicios prestados al frente de las tropas, no haciendo, por lo tanto, extensiva dicha concesión á los que fuesen separados del mando por faltas cometidas en el ejercicio del mismo.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Eduardo Bermúdez Reina.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles que habiendo desempeñado ventajosamente el mando de regimiento activo durante un período mayor de cuatro años pasaren destinados, á solicitud propia ó por conveniencia del servicio, á destinos de reserva, cuadros de reclutamiento ó cualquier otro cargo de los que tienen consignado en presupuesto cuatro quintos del sueldo de su empleo, conservarán en su nueva situación los mismos goces que en activo, sin otra diferencia que la correspondiente al impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.

Art. 2.º Para disfrutar dicho beneficio será condición precisa que exprese esta circunstancia la Real orden en que se disponga el cambio de destino.

Art. 3.º No se pondrá en vigor este decreto hasta tanto que se consigne en los presupuestos el crédito al efecto necesario.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real orden de 3 de Octubre de 1887 que declaró á extinguir la plaza de Profesor de equitación en los regimientos de Caballería y en el escuadrón de Escolta Real se fundó en la conveniencia de que los Oficiales de dicha Arma fueran los únicos encargados de la enseñanza de la equitación y de la doma de potros; pensamiento que encierra un laudable propósito y que, en principio, no puede desconocerse que será de beneficiosos y positivos resultados.

La experiencia, sin embargo, ha hecho también evidente la necesidad de que, sin perjuicio de estar encomendado principalmente á los Oficiales de caballería tan importante cometido, exista á la vez en los Cuerpos montados un personal idóneo y de reconocida práctica que auxilie á aquéllos en la doma general de potros, dirija á los desbravadores en los casos que lo requieran las condiciones especiales de ciertos caballos y aun que pueda reemplazar en absoluto á los Oficiales en determinadas circunstancias, como las de una campaña, en que éstos, forzosamente, han de ocupar puesto más adecuado á su profesión. Y como llegado ese caso habría que recurrir precisamente para la enseñanza de la equitación al personal de este Cuerpo que sería necesario entonces improvisar, natural parece la previsión de que se halle organizado en tiempo de paz

de tal modo que pueda responder á cualquiera necesidad ó contingencia de lo porvenir.

Por otra parte existen derechos adquiridos en virtud de disposiciones legales dictadas anteriormente, que no sería justo lesionar, como sucedería, al dar rigurosa aplicación á la Real orden mencionada. Tales son los de los aspirantes á terceros Profesores de equitación, á quienes, una vez cursados y probados los estudios reglamentarios en la Escuela especial del Cuerpo, se les declaró el derecho á ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurrieran de dicha clase, y que verían defraudadas sus legítimas esperanzas si se realizara la amortización que aquella resolución lleva consigo.

Pero además de las razones apuntadas, que por sí solas bastarían para justificar la adopción de una medida que tiende á normalizar la existencia del Cuerpo de equitación y á evitar se lesionen derechos adquiridos, se impone la necesidad de dar cumplimiento á la ley de 19 de Julio último, adicional á la constitutiva del Ejército, la cual en su art. 5.º incluye el Cuerpo de que se trata entre los auxiliares del Ejército, determinando además en el 7.º que el límite de la carrera para su personal es el empleo similar al de Coronel.

Obligado, pues, el Ministro que suscribe á dar cumplimiento al precepto de la ley, y deseando que en el desarrollo de éste se armonicen la conveniencia del servicio y el reconocimiento de derechos creados por anteriores disposiciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto reorganizando el Cuerpo de equitación militar.

Madrid 2 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Eduardo Bermúdez Reina.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, se reorganiza el Cuerpo de equitación militar, creando en él una plaza asimilada al empleo de Coronel.

Art. 2.º El personal del Cuerpo de equitación militar constará de las clases que á continuación se expresan, con la asimilación militar que se consigna:

Subinspector primero de equitación, asimilado á Coronel.

Subinspector segundo de equitación, asimilado á Teniente Coronel.

Profesor mayor de equitación, asimilado á Comandante.

Profesor primero de equitación, asimilado á Capitán.

Profesor segundo de equitación, asimilado á Teniente; y

Profesor tercero de equitación, asimilado á segundo Teniente.

Art. 3.º La plantilla orgánica del Cuerpo de equitación militar será la que expresa el adjunto estado.

Art. 4.º El régimen y servicio del citado Cuerpo los determina el reglamento que para el mismo se aprobó por Real decreto de 10 de Abril de 1876.

Art. 5.º Mientras el personal exceda de la plantilla á que se refiere el art. 3.º y no quede reducido el número de aspirantes á dos terceras partes del que hoy existe, no se permitirá el ingreso de alumnos en la Escuela de equitación.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Plantilla orgánica del Cuerpo de equitación militar.

CLASES	NÚMERO
Subinspector primero.....	1
Idem segundo.....	1
Profesor mayor.....	1
Profesores primeros.....	19
Idem segundos.....	17
Idem terceros.....	26
TOTAL.....	65

Madrid 2 de Marzo de 1890. Aprobada por S. M.==
EDUARDO BERMÚDEZ REINA.

REALES DECRETOS

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector General de Artillería é Ingenieros al Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Infantería al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Caballería al Teniente General D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Superior Consultiva de Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi cese en el cargo de Inspector general de las defensas del Reino; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. José López Pinto y Marín Reina, actual Jefe de la tercera Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Antonio Moltó y Díaz Berrio, actual Jefe de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Enrique Martí y Domingo, actual Jefe de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Francisco Bonera y Limón, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva al General de División D. Federico Ochando y Chumillas, actual Jefe de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Martiniano Moreno y Lucena, actual Jefe de la primera Sección de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Superior Consultiva de Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de dicha Junta al General de Brigada D. Luis Otero y García, actual Subinspector de las defensas del Reino.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Carabineros al General de Brigada D. Juan Muñoz y Vargas, actual Subinspector de dicho Instituto.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Bernardo Echaluce y Jáuregui, actual Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Superior Consultiva de Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de dicha Junta al General de Brigada D. Luis de Castro y Díaz, actual Subinspector de las defensas del Reino.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María, actual Jefe de la segunda Sección de la primera Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Artillería al General de Brigada D. Wenceslao Cifuentes y Díaz, actual Subinspector de las defensas del Reino.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Caballería al General de Brigada D. Luis Salvado y Santos, actual Jefe de la tercera Sección de la cuarta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada Don Luis López Cordón y Chacón.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de la Guardia civil al General de Brigada D. José de Martitegui y Pérez de Santa María, actual Subinspector de dicho Instituto.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. José Alcántara y Pérez, actual Jefe de la segunda Sección de la cuarta Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Francisco Serra y Rivero, actual Jefe de la primera Sección de la tercera Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, actual Jefe del Gabinete militar del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Manuel Gutiérrez Herrán, actual Subinspector de Caballería.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Federico Mendicuti y Surga, actual Jefe de la segunda Sección de la tercera Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Julián González y Parrado, actual Jefe de la segunda Sección de la segunda Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Ingenieros al General de brigada D. Juan Barranco y Vertiz, actual Jefe de la primera Sección de la cuarta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de dicho Ministerio al General de Brigada D. Arsenio Linares y Pombo, actual Jefe de la primera Sección de la segunda Dirección del mismo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Infantería al General de Brigada D. Celestino

Fernández Tejero y Homet, actual Subinspector de dicha Arma.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Administración militar al Intendente de División D. Antonio Domíné y Loresecha, actual Jefe de la primera Sección de la quinta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Intendente de División D. Emilio Pérez Villanueva, actual Intendente del distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Sanidad Militar al Inspector Médico de segunda clase D. Gregorio Andrés y Espala, actual Jefe de la segunda Sección de la quinta Dirección de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En virtud á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Lachambre y Domínguez, Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el incidente remitido por V. E. con su oficio núm. 452 de 28 de Octubre del año próximo pasado, relativo á las modificaciones propuestas en el primer grupo de los faros del plan de alumbrado marítimo de ese Archipiélago, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1889;

Y de conformidad con lo informado por la Comisión central de faros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se aprueben las modificaciones propuestas en la situación, orden y número de los faros del primer grupo del plan general de alumbrado marítimo de esas islas, con las prescripciones siguientes:

1.^a Que en la entrada del estrecho de San Bernardino por el mar de la China, el faro señalado para Punta Lubán, en la isla de Marinduque, se establezca en la isla Bantón.

2.^a Que en la derrota de Ilo Ilo por el Norte ó por el Sur, no deben suprimirse los faros Maestre de Campo é Isla Cobrador ni disminuirse su importancia, debiendo continuar figurando el de Maestre de Campo en el primer grupo, y pasar al segundo sólo el de Cobrador; que

se sustituya el faro de primer orden señalado en el plan para la isla de Tintotolo por uno de tercero; que se incluya en el primer grupo un faro de tercer orden en Tanguingui, y en el segundo grupo el de cuarto orden de Cresta de Gallo; y que el de isla Gigante conserve la importancia de faro de cuarto orden que en el plan se le asigna.

3.^a *Silanga de Ilo Ilo.* Que para esta zona se acepten las soluciones propuestas por la Comisión de esas islas, prefiriéndose entre las dos que se indican para valizar el bajo «Las Pepitas», la de establecer el faro señalado para Punta Tomontón, en la isla Calabaza, ó en la parte Este del seno de Cañas, según resulte mejor del estudio detallado que en su día se haga, validando aquel bajo con un haz destacado de este faro:

Que se establezca un faro de sexto orden en el islote Manigonigo:

Que respecto á las luces propuestas para la isla de Cañas, islote Culebras é isla Bulubadiangán, deberán tenerse presentes las razones que justifiquen su instalación, cuando se proceda á la revisión del segundo grupo de faros del plan de alumbrado.

4.^a *Derrota de Cebú.* Que admitida ya la colocación de un faro de tercer orden, incluido en el primer grupo en el islote Tanguingui, se apruebe también para esta derrota la variación propuesta de emplazar el faro proyectado para Punta Bulalague en la isla Malapascua.

5.^a *Faro de Punta Lablayán.* Que el faro de tercer orden asignado para dicha Punta de Lablayán, se establezca en el islote Apo.

Lo que Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Vocal que en la Junta Superior de Instrucción pública de esa isla resulta vacante por haber cesado en su desempeño D. Antonio Ambrosio Ecay, al Doctor D. Anastasio Saaverio, que ocupa el primer lugar en la terna que al efecto, y según dispone el art. 243 del Plan de Estudios vigente, ha formulado ese Gobierno general y acompaña á su carta número 1.855 de 28 de Agosto último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el citado D. Anastasio Saaverio sirva también el cargo de Vicepresidente de la Sección primera de la indicada Junta, que asimismo resulta vacante, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Vocal que en la Junta superior de Instrucción pública de esa isla resulta vacante por haber cesado en su desempeño D. Eugenio Sánchez Fuentes, á D. Ramón de Arenas y Sáenz, que ocupa el primer lugar en la terna que, al efecto, y según determina el artículo 243 del Plan de Estudios vigente, ha formulado ese Gobierno general y acompaña á su carta número 1.855 de 28 de Agosto último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el citado D. Ramón de Arenas y Sáenz sirva también el cargo de Ponente en la Sección primera de la indicada Junta, que asimismo resulta vacante, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los diferentes Centros de enseñanza de esa isla tengan la debida representación en la Junta Superior de Instrucción pública de la misma, y en armonía con lo que establece el art. 255 del Plan de Estudios vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, además de los Vocales natos de la expresada Junta que determina el art. 245 del Plan mencionado, lo sean también el Director del Instituto de segunda enseñanza de la Ha-

hana y los de la Escuela profesional y de la de Dibujo, Escultura y Pintura establecidas en aquella capital.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 198.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO INDICO

Indostán (costa O.)

1.186. EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE MANDVI Y LUZ PROVISIONAL (ENTRADA DEL GOLFO DE CUTCH. (A. a. N., número 192/1.136. Paris, 1889.) Según un aviso de Bombay Castle, la luz de Mandvi se ha retirado provisionalmente para hacer la instalación de una nueva luz.

Durante los trabajos, una luz fija blanca, elevada 13,4 metros sobre el mar y visible á unas 9 millas, se ha encendido sobre la cabeza del rompe-olas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 36: carta número 568 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Tonkin.

1.187. EXISTENCIA DE UN ISLOTE EN LA BAHÍA DE HALONG, (A. a. N., núm. 192/1.137. Paris, 1889.) Según manifiesta el

Comandante del buque de guerra *Mutine*, existe en la bahía de Halong un islote no indicado en las cartas.

Este islote es de roca, de la misma naturaleza que las demás rocas de la bahía; tiene de 15 á 18 metros de altura, acantilado por todas partes; está situado á 1.400 metros al S. 80° E. de la Toque entre el islote Colbert y el islote sin nombre situado al E. de este último.

Carta núm. 33 A de la sección V.

MAR BALTICO

Kattegat (Suecia).

1.188. PUERTO DE GOTTSKAR. NUEVAS VALIZAS. (A. a. N., número 193/1.138. Paris, 1889.) Las valizas siguientes han sido colocadas en el puerto de Gottskär, en el Kungsbacka-fjord:

Una percha pintada de blanco la parte alta y negro la baja en 6 metros de agua, sobre el banco que avanza de tierra entre Stora Bramma y la punta Stegla.

Situación: 57° 22' 53" N. y 18° 14' 16" E.

Una percha en 6 metros de agua sobre el banco que avanza al N. de la punta Stegla.

Situación: 57° 23' 4" N. y 18° 14' 11" E.

Una pequeña boya de palastro roja, en 7 metros de agua, sobre la costa SO. del banco de 4,5 metros que está en 57° 23' 15" N. y 18° 14' 22" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

1.189. CAMBIO EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE FREDERIKSHAVEN. (A. a. N., núm. 193/1.139. Paris, 1889.) El 16 de Noviembre de 1889 se ha encendido una luz provisional, fija roja, sobre un mástil de 9 metros de altura, visible en todo el horizonte.

Al mismo tiempo se han apagado las dos luces fijas rojas de enflación al N. 14° O., que servían para pasar al E. de la cabeza del muelle del O. (véase Aviso núm. 118/722 de 1889).

Igualmente se han apagado las dos luces de dirección provisionales fijas rojas que estaban en la cabeza del antiguo muelle del S.

NOTA. A causa de la construcción del antepuerto, la luz

fija blanca de la extremidad de la escollera S. del puerto interior no alumbraba sino en el interior.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 76: carta número 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

1.190. RETIRADA DE UN BUQUE PERDIDO EN EL NUEVO CANAL DE ROTTERDAM. (A. a. N., núm. 193/1.140. Paris, 1889.) El buque perdido que estaba situado por el través de Shiedam, en el canal nuevo de Rotterdam (véase Aviso número 194/1.164 de 1889), ha sido retirado del canal.

Cartas números 213 de la sección I y 44 de la II.

1.191. REPARACIÓN DE LA LUZ DE ZANDWEG Y DESAPARICIÓN DE LAS DOS LUCES PROVISIONALES (CANAL DE ROTTERDAM). (A. a. N., núm. 193/1.141. Paris, 1889.) El malecón O. del Zuidwal, frente á Maasluis, se ha prolongado 35 metros. La luz roja de Zandweg se ha vuelto á encender en la extremidad de este malecón, y las dos luces blancas provisionales han sido apagadas (véase Aviso núm. 185/1.052 de 1889).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 30: carta número 802 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.192. LUZ Y CAMPANA DE NIEBLA SOBRE LA PUNTA WHITESTONE, RÍO DEL E. (NUEVA YORK). (A. a. N., núm. 191/1.142. Paris, 1889.) Desde el 15 de Noviembre de 1889 se encenderá una luz fija blanca elevada 6,1 metros sobre el suelo y 12,2 metros sobre la media bajamar, y alumbrará un sector de 270°; el faro es de nueva construcción en la punta Whitestone en el río del E., y consiste en una torre pirámide cuadrangular en esqueleto, sobre pilares con una galería para colocar una campana de niebla; su parte inferior está pintada de blanco.

Situación 40° 48' (2'') N. y 67° 36' (53'') O.

En tiempos oscuros y neblinosos la campana de este faro, movida por una máquina, dará un doble golpe cada 30''.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 140: carta número 587 de la sección IX.

Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, PBLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Febrero de 1890.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS								
		De pena de muerte.	Propuestos por las Salas sentenciadoras	Soticiados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado.	
Cometidos por funcionarios públicos contra los derechos individuales, sancionados por la Constitución.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Atentado, asesinato é incendio.....	»	»	16	»	16	De 4 años de prisión correccional á cadena perpetua.....	2 meses, pero llevan sufriendo prisión preventiva 17 años.....	5 indultados del resto de la pena, 11 obtienen rebaja en sus condenas.....	Favorables.	
Atentado contra la autoridad y sus agentes..	9	»	»	6	6	4 años y 2 meses de prisión correccional y 250 pesetas de multa.....	16 meses.....	Commutación por destierro.....	Favorables.	
Desacato.....	2	»	»	»	»	»	»	»	Favorables.	
Falsificación de documento público.....	10	»	»	»	»	»	»	»	»	
Infidelidad en la custodia de presos.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cohecho.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Malversación de caudales públicos.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Asesinato.....	9	2	»	»	2	La de muerte.....	»	Commutación por cadena perpetua.....	Desfavorable el de la Sala, favorable el del Consejo.	
Homicidio.....	24	»	»	»	»	»	»	»	»	
Disparo de arma de fuego.....	16	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lesiones.....	18	»	»	»	»	»	»	»	»	
Violación y abusos deshonestos.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	
Allanamiento de morada.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo y homicidio.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hurto.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
Estafas.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	
Incendio.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
Imprudencia temeraria.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	114	2	16	6	24					

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
22	22	26	2	66	138

Madrid 28 de Febrero de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio...	Empelo...
MINISTERIO DE HACIENDA						
Depositaría Pagaduría de Valladolid.....	Portero.....	Sargento primero.....	Raimundo Díaz García.....	35	4	1
Administración de Contribuciones de Avila. — Sección de Contribuciones directas.....	Ordenanza.....	Idem.....	Gabriel Sánchez Rico.....	42	10	1
Archivo de Hacienda de Barcelona.....	Mozo.....	Cabo primero.....	Dionisio Sacristán Sánz.....	35	10	1
Idem de Logroño.....	Idem.....	Soldado.....	Leandro Fernández Izquierdo.....	40	4	1
Depositaría Pagaduría de León.....	Portero.....	Sargento primero.....	Fidel González Alvarez.....	37	11	1
Administración de Loterías de primera clase, núm. 4, de Palencia.....	Administrador.....	Cabo primero.....	Isidoro Arroyo Larriba.....	35	4	1
Intervención de Santander.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Atilano Sevillano Hernández.....	34	12	1
Idem de Canarias.....	Ordenanza.....	Idem.....	Juan Zorrilla Buendía.....	25	5	1
Administración de Loterías, núm. 21, en Bilbao.....	Administrador.....	Cabo primero.....	Luis Casas Fernández.....	3	5	1
Archivo de Hacienda de Alicante.....	Mozo.....	Idem.....	Juan Quesada Molina.....	31	4	1
Idem de Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Megías Peña.....	49	6	1
Administración de Contribuciones directas.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Antonio Gallardo Gálvez.....	36	12	1
Intervención de Valencia.....	Idem segundo.....	Idem primero.....	José Sánchez Carpena.....	37	12	1
Sección de Recaudación de Orense.....	Oficial quinto.....	Idem segundo.....	Pablo Martínez de la Hoz.....	30	12	1
Delegación de Logroño.....	Oficial quinto Secretario.....	Idem.....	Fernando Pousa García.....	37	14	1
Sección de Contribuciones indirectas de Cuenca.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Francisco Fernández Navarro.....	33	12	1
Idem directas de Castellón.....	Idem.....	Idem primero.....	Juan Colomo Ruiz.....	35	12	1
Idem id. de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	Juan Tudela Romero.....	35	12	1
Idem id. de Barcelona.....	Idem.....	Idem segundo.....	José Román Pascual.....	37	12	1
Administración de Propiedades de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	José Prada Alvarez.....	33	12	1
Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	Ordenanza.....	Cabo primero.....	Crispulo Hernández Casas.....	37	5	1
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Mozo de oficios.....	Sargento primero.....	José Masa Pérez.....	38	8	1
Aduana de Cartagena.....	Marchamador pesador.....	Idem segundo.....	Manuel Díaz Fabre.....	31	14	1
Idem de Alicante.....	Mozo de faena.....	Idem.....	Manuel Sausano Ibáñez.....	57	8	1
MINISTERIO DE FOMENTO						
En el Ministerio.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Enrique Sánchez Gutiérrez.....	34	14	13
	Idem.....	Idem.....	Antonio Fernández Quintas.....	33	12	4
	Idem.....	Idem.....	Nicolás García Gil.....	33	12	10
	Idem.....	Idem.....	José Voces Alonso.....	34	12	1
Estadística y Colección Legislativa.....	Idem.....	Idem.....	Pío Gil Ruiz.....	28	12	4
Escuela elemental de Comercio de Sevilla.....	Escribiente.....	Idem primero.....	Francisco García Sánchez.....	34	12	1
Escuela de Comercio de la Coruña.....	Mozo de aseo.....	Idem segundo.....	Andrés Monge Diéguez.....	38	6	1
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	Oficial quinto escribiente segundo.....	Idem.....	Antonio Seisdedos Díez.....	28	12	1
	Aspirante primero escribiente tercero.....	Idem.....	Mariano Pedregas Moros.....	30	13	1
Gobierno civil de Alicante.....	Aspirante primero.....	Idem primero.....	José Antón Serra.....	35	12	1
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem segundo.....	Diego Hurtado Hurtado.....	34	14	11
Cuerpo de Vigilancia de Baleares.....	Agente de segunda clase.....	Soldado.....	Hilario Mateo Valero.....	34	4	1
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Tiburcio Pedrosa Panedas.....	42	22	1
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Soldado.....	Rafael Priego Llamas.....	30	8	1
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Jenaro Lapeña las Heras.....	40	10	1
Idem de Huesca.....	Idem.....	Soldado.....	Mateo Peña Fernández.....	35	7	1
Idem de Toledo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ramón Lacambra Bouque.....	38	8	1
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Herranz Romero.....	40	1	1
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Estafeta de Castuera.....	Idem.....	Idem.....	Blas Calejero Hernández.....	30	4	1
Administración principal de Teruel.....	Ordenanza.....	Cabo segundo.....	Nicolás Morillo Sánchez.....	20	2	1
Avila.—Cebreros al Barraco.....	Idem.....	Sargento segundo.....	José Maillo Martín.....	42	12	1
Huesca.—Huesca á Nocita y agregados.....	Peatón.....	Soldado.....	Gregorio Rodríguez Sastre.....	47	7	1
Jaén.—Real de Becerro á Pozoalcón y agregados.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Ramón Machicado Cervantes.....	46	7	1
León.—La Vecilla á Cistierna.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Pedro García Gallego.....	3	4	1
Logroño.—Mansilla.....	Idem.....	Idem.....	Martín Hernández Garabito.....	27	4	1
Lugo.—Chantada á Santa María de Carballeda.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Eusebio Olave Peralta.....	3	6	1
Navarra.—Lecumberri.....	Peatón.....	Soldado.....	Joaquín Estévez Vila.....	35	8	1
Valencia.—Moncada.....	Cartero.....	Sargento segundo.....	Miguel Echarri Cestona.....	51	7	1
	Peatón.....	Soldado.....	Rafael Aracil Armengol.....	31	16	1
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Secretaría.....	Aspirante primero escribiente segundo.....	Sargento segundo.....	Juan Jurado Merino.....	32	12	1
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	Escribiente cuarto aspirante primero.....	Idem.....	Martín Lucio Gallo.....	33	10	1
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.....	Escribiente tercero.....	Idem.....	Germán Gómez Delgado.....	28	12	1
	Idem.....	Idem.....	Pedro Santiago Amador.....	30	13	1
	Idem.....	Idem.....	Eugenio Pastor Ortega.....	30	10	1
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.....	Guardia municipal de la 1.ª compañía.....	Soldado.....	Lino Blanco Martínez.....	32	11	1
Juzgado de primera instancia de Posadas (Córdoba).....	Idem de la 2.ª id.....	Idem.....	José Gracia Alba.....	31	4	1
	Alguacil.....	Cabo primero.....	Francisco Arrabal Villalba.....	31	4	1
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Campurrell (Huesca).....	Secretario.....	Sargento primero.....	Antonio Torradellas Gascón.....	33	8	7
Obras públicas de Teruel.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Elias Delso Llorente.....	34	4	1
	Guardia del rondín.....	Sargento segundo.....	Santiago Arilla Tisne.....	30	4	2
	Idem.....	Cabo segundo.....	Manuel Martínez Tomé.....	36	1	1
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Idem.....	Soldado.....	Ignacio Marco Gutiérrez.....	27	12	1
	Idem.....	Idem.....	Acisclo Gracia Expósito.....	32	10	1
	Guardia municipal.....	Idem.....	Rafael Lasala Más.....	35	8	1
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Villasantino (Burgos).....	Secretario.....	Cabo segundo.....	Eduardo Valiente Fuentes.....	40	1	1
Idem de Piña de Campos (Palencia).....	Guardia municipal y del ganado mayor.....	Soldado.....	José Labayor Brañatulle.....	34	4	1
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Llummayor.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Miguel Roig Sauso.....	3	8	1
Obras públicas de Palma.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Bennasar Cabanellas.....	32	7	1
	Idem.....	Idem.....	Juan Serra Tomás.....	28	8	1

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Juzgado de primera instancia de San Clemente (Cuenca).....	Alguacil.....	Soldado.....	Manuel Valdepeñas Fortuna.....	46	3	»
	Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Tomás Labrador Beloso.....	33	6	3
	Idem.....	Idem.....	Miguel Ramos Cuchillero.....	32	5	2
	Idem.....	Cabo primero.....	Lorenzo Fernández Pérez.....	36	6	»
	Idem.....	Idem.....	Higinio Berruero Fernández.....	28	4	»
	Idem.....	Idem.....	Benito Ochogavias López.....	33	3	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Miguel Naranjo Serrano.....	26	6	»
	Idem.....	Idem.....	Ignacio Urrutia Moral.....	32	1	»
Ayuntamiento de Madrid.—Policía Urbana.....	Idem.....	Soldado.....	Anacleto Pineda López.....	39	8	»
	Idem.....	Idem.....	Germán de Prado Pinto.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Laureano Díaz Guerra.....	34	9	»
	Idem.....	Idem.....	José López Fernández.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro de Francisco Sobero.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Trigo Rojas.....	36	13	»
	Idem.....	Idem.....	Bernardo Alonso Sanz.....	28	8	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Manuel Domínguez Amigo.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Esteban Castell Domíng.....	33	13	»
	Idem.....	Idem.....	José García Pertierra.....	29	8	»
Audiencia de Madrid.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Matías Peñalver de la Bella.....	38	5	4
Juzgado municipal de Brihuega.....	Alguacil.....	Cabo segundo.....	Victoriano Rivas Martínez.....	30	4	»
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.....	Dependiente.....	Soldado.....	Maximino Bascuñana Romero.....	42	8	»
Gobierno civil de Soria.....	Guarda de la Sierra.....	Sargento segundo.....	Victoriano Coronado López.....	35	4	3
Obras públicas de Soria.....	Portero.....	Idem primero.....	Manuel García Carreras.....	44	4	3
	Peón caminero.....	Soldado.....	Juan de Dios Domínguez.....	31	8	»
	Idem.....	Idem.....	Modesto Lengua Lorente.....	28	8	»
Juzgado de primera instancia de Atienza.....	Alguacil.....	Idem.....	Andrés María Expósito.....	50	24	»
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Miguel Alcarria Cortijo.....	42	6	1
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Herrín de Campos (Valladolid).....	Secretario.....	Cabo primero.....	Santiago Otero Valcaraz.....	24	7	»
Idem de Valladolid.—Consumos.....	Vigilante de segunda.....	Cabo segundo.....	Victoriano Sesnilo Alejano.....	29	8	»
	Idem.....	Soldado.....	Leocadio Barrio Benito.....	37	5	»
	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Alberto Martín Perrino.....	28	8	»
	Idem.....	Idem.....	Pantaleón Herrero López.....	29	8	»
Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Hernández González.....	34	5	»
	Idem.....	Soldado.....	José Fuentes Cordal.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Angel Castro Barreiro.....	35	7	»
	Idem.....	Idem.....	Claudio Cuesta Sanz.....	32	9	»
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Venancio Blanco Marcos.....	39	5	1
Audiencia territorial de Oviedo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Julián Cantalejo García.....	35	4	»
	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	José Valdés Huerta.....	50	8	4
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Lérida.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Ramón Castiñeira Rodríguez.....	29	9	»
	Idem.....	Idem.....	Buenaventura Franch Escribá.....	37	6	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Vidal Castro.....	29	8	»
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Inem.....	Antonio Castro Valiño.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Fernando Vázquez Alonso.....	36	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Audiencia de Badajoz.....	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	Juan Aragüete Bochón.....	36	6	»
Obras públicas de Cáceres.....	Ordenanza Conserje.....	Sargento primero.....	Juan Meléndez Zambrano.....	38	15	10
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento del Ferrol.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	Manuel Serrano Marqués.....	28	8	»
Idem de Orense.—Secretaría.....	Escribiente tercero.....	Sargento segundo.....	José Neira Guitián.....	31	7	5
Diputación provincial de Lugo.....	Peón caminero.....	Soldado.....	José Morán Rivera.....	35	7	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Universidad de Granada.—Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	Bedel.....	Cabo primero.....	Enrique del Río Almazán.....	31	8	»
Juzgado de Antequera.....	Alguacil.....	Soldado.....	Juan Aguilar Alvarez.....	29	8	»
Penal de Alhucemas.....	Capataz.....	Cabo primero.....	Telesforo Díaz Ruiz.....	43	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA						
Edificios militares de Puente la Reina.....	Conserje.....	Sargento segundo.....	Joaquín Agulló Inglada.....	34	8	2
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Obras públicas de Castellón.—Conservación de carreteras.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Manuel Iniesta Hernández.....	36	6	»
	Idem.....	Soldado.....	Francisco Greñó Simó.....	33	»	8 m
	Idem.....	Idem.....	Cesáreo Gil González.....	32	4	»
Ayuntamiento de Alcalá de Chisbert (Castellón).....	Secretario.....	Cabo primero.....	Estanislao García González.....	28	5	»
Comandancia de Ingenieros de Valencia.—Edificios militares de Játiva.....	Conserje.....	Sargento primero.....	Nicolás García Galmes.....	38	16	14
Ayuntamiento de Alhama.—Secretaría.....	Oficial primero.....	Cabo segundo.....	Marcial Sánchez Galián.....	29	8	»
	Peón caminero.....	Soldado.....	José Valor Pérez.....	35	5	»
Obras públicas de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Juan Sahuquillo Ruescas.....	33	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Pardo Cañadas.....	35	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Audiencia de Vitoria.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Juan Chuco Cotrina.....	48	16	2
Juzgado de Instrucción de Durango.....	Alguacil.....	Soldado.....	Buenaventura Barreras Cardona.....	36	10	»
Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa).—Secretaría.....	Auxiliar.....	Sargento segundo.....	Francisco Ayera Azanza.....	»	8	5

Madrid 28 de Febrero de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 24 de Enero anterior al 22 de Febrero, y causas que lo motivan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento primero.	Manuel Abedul Gutiérrez.....	Por haber tenido entrada la solicitud fuera de plazo.	Soldado.....	Juan José Escámez Gutiérrez..	Por haber tenido entrada la solicitud fuera de plazo.
Soldado.....	Paulino Alegre Fuentes.....	Idem.	Idem.....	José Peña Vivas.....	Idem.
Idem.....	Manuel Abreu Gil.....	Idem.	Sargento primero	Pascual Fabregat Segarra.....	Idem.
Cabo primero.....	Vicente de Andrés Grande.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Fab Pepl.....	Idem.
Sargento primero.	José Bautista Vizcaino.....	Idem.	Cabo segundo.....	Bautista García Andrades.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Castiel Gayán.....	Idem.	Sargento primero	Romualdo García Plaza.....	Idem.
Sargento segundo	Julián Chamorro Gómez.....	Idem.	Soldado.....	José Gimeno Manero.....	Idem.
Idem.....	Julián Ceello Naranjo.....	Idem.	Cabo primero.....	Vicente González Zengolita.....	Idem.
Soldado.....	Blas Delmás Picó.....	Idem.	Soldado.....	Ambrosio Gutiérrez Valvecino..	Idem.
Sargento segundo	Julián Díez Manzanero.....	Idem.	Cabo.....	Juan Lloret Valero.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Francisco Longueiro Montea- gudo.....	Por haber tenido entrada la solicitud fuera de plazo.	Guardia civil....	José Muñoz Galván.....	Por no acompañar documentos.
Idem.....	Mariano López Vizcaino.....	Idem.	Sargento segundo	Angel Orbañanos del Rey.....	Idem.
Idem.....	Ramón López Roca.....	Idem.	Cabo primero....	Emilio Olave Peralta.....	Idem.
Sargento segundo	Manuel Martín López.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Ronco Rodríguez.....	Idem.
Cabo primero....	Manuel Martín Sánchez.....	Idem.	Sargento.....	Raimundo Moneo Sierra.....	Idem.
Idem.....	José Muñoz Bardana.....	Idem.	Soldado.....	Cosme Marmolejo Loriz.....	Idem.
Sargento.....	Juan Pascual Ibáñez.....	Idem.	Sargento.....	José González Bueno.....	Idem.
Soldado.....	Matías Pastor Gil.....	Idem.	Idem.....	José Ciscar Gramaje.....	Idem.
Idem.....	Valeriano Pravos Vega.....	Idem.	Sargento primero.	Ramón Pérez Vilaplana.....	Idem.
Cabo primero....	Angel Prieto González.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Magallán Simón.....	Idem.
Soldado.....	Angel Rasillo Gutiérrez.....	Idem.	Sargento.....	Antonio Sáez Martín.....	Idem.
Idem.....	Cipriano Revenga Fuentes.....	Idem.	Soldado.....	Rafael Priego Llamas.....	Por falta de certificado de buena conducta.
Idem.....	Francisco Rodríguez Uzón.....	Idem.	Sargento segundo	José Cecilia Carmona.....	Idem.
Idem.....	Juan Romero Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Rivas Torán.....	Idem.
Idem.....	Miguel Ruano Martínez.....	Idem.	Idem.....	Ceferino Rojo Enrique.....	Idem.
Idem.....	Carlos Serna Fernández.....	Idem.	Sargento primero.	Ricardo Ocaña Salamanqués.....	Idem.
Idem.....	Luis del Val Val.....	Idem.	Cabo primero....	Braulio Mata Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Miguel Valero Gómez.....	Idem.	Soldado.....	Juan Morales Capitán.....	Idem.
Cabo primero....	José Baño Vila.....	Idem.	Músico.....	José Mouriño Blanco.....	Idem.
Sargento segundo	Joaquín Vaquero Futa.....	Idem.	Gua. dia civil....	Fermín Vidal Martín.....	Idem.
Soldado.....	Pedro Vicéns Tomás.....	Idem.	Cabo primero....	Enrique Daureo Moreno.....	Idem.
Sargento segundo.	Antonio Alvarez Bello.....	Idem.	Soldado.....	Pedro López Martínez.....	Idem.
Idem.....	Juan Gallón Pérez.....	Idem.	Sargento segundo	Fernando Muriro Muñoz.....	Idem.
Cabo primero....	José Hernández Córdoba.....	Idem.	Idem.....	Francisco Sánchez Blanco.....	Idem.
Músico.....	Luis Medina Macías.....	Idem.	Sargento primero.	Vicente Pérez León.....	Por falta de certificado de aptitud necesario para destinos de cuarta categoría.
Idem.....	Diego Sanz Pons.....	Idem.	Idem.....	Cipriano Ramírez Lázaro.....	Idem.
Sargento segundo	Faustino Zurita Moreno.....	Idem.	Idem.....	Marcos Angulo Hernández.....	Idem.
Soldado.....	Agustín García Arada.....	Por no haberse publicado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.....	Angel Vilela López.....	Idem.
Idem.....	Leandro López López.....	Idem.	Sargento.....	Valero Montáñez Miguel.....	Idem.
Cabo primero....	Miguel Arranz Sánchez.....	Idem.	Licenciado.....	José Domínguez Laul.....	Idem.
Idem.....	Francisco Cristóbal Pelillo.....	Idem.	Idem.....	Graciliano de la Torre Valiña.....	Idem.
Soldado.....	Angel García González.....	Idem.	Idem.....	Rafael Sacristán Feijóo.....	Idem.
Idem.....	Silvestre García Paderne.....	Idem.	Sargento segundo	Francisco Gallo Ortega.....	Idem.
Idem.....	Miguel Gascón Viñayo.....	Idem.	Idem.....	Serafín Vidal Samper.....	Idem.
Idem.....	Sebastián Gómez Muñoz.....	Idem.	Idem.....	Juan Martínez Vielsa.....	Idem.
Sargento primero.	Gabriel Cárdenas Doblas.....	Idem.	Idem.....	Tomás Marino Sierra.....	Idem.
Cabo primero....	Manuel Mora Ollorqui.....	Idem.	Cabo primero....	Ramón Rodríguez Franco.....	Por falta de certificado de no tener antecedentes penales.
Soldado.....	Matías Martín Muñoz.....	Idem.	Sargento.....	Juan López Jiménez.....	Idem.
Idem.....	José Manero Donate.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Moya Franco.....	Idem.
Sargento segundo	Patricio Mérida Javabo.....	Idem.	Idem.....	Francisco Gutiérrez Yuste.....	Idem.
Idem.....	Francisco Ortiz de Alcázar.....	Idem.	Cabo primero....	Antonio Vacas López.....	Idem.
Cabo segundo....	Bernardino Pazos Taboada.....	Idem.	Idem.....	Mariano Martín Redondo.....	Idem.
Guardia civil....	Trinidad Rivera Martín.....	Idem.	Sargento segundo.	Juan Layago González.....	Idem.
Cabo primero....	Ignacio Alcázar Planelles.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Sanz García.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Soldado.....	Francisco Ferreiro Pedreira.....	Idem.	Idem.....	Gregorio Gestes Berdejo.....	Idem.
Sargento segundo.	José García Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Juan Bernal Tejero.....	Idem.
Idem.....	Juan Moreno Cabero.....	Idem.	Idem.....	José Cobos Caballero.....	Idem.
Cabo primero....	Agustín Jove Godie.....	Idem.	Idem.....	José Campos Lara.....	Idem.
Soldado.....	Gregorio Deiba Calvo.....	Idem.	Carabinero.....	Manuel Lorenzo Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Juan Lopez Cabello.....	Idem.	Soldado.....	Vicente Montaner Guillén.....	Idem.
Cabo.....	Eliseo González Velasco.....	Idem.	Idem.....	José Camilo Campo Gómez.....	Por no acreditar la edad para el destino que solicita.
Soldado.....	Francisco Freire Roca.....	Idem.	Idem.....	Francisco Martín García.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gelabert Tallabut.....	Idem.	Sargento segundo	Juan Riaño Gómez.....	Idem.
Idem.....	Agustín Sánchez González.....	Idem.	Soldado.....	Juan Martínez Pérez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Latorre Aubilla.....	Idem.	Idem.....	José Cipriano García.....	Idem.
Cabo primero....	Francisco Blásquez Cerrillo.....	Idem.	Idem.....	José Bernabé Cubelo.....	Idem.
Sargento segundo.	Diego Asensio Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Isidro García Jiménez.....	Idem.
Soldado.....	Ramón Freire Morrón.....	Idem.	Guardia civil....	Antonio Coaraulis Bolaños.....	Idem.
Idem.....	Ramón Nevada Rubio.....	Idem.	Soldado.....	José León Pastor López.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Julián Gil Vinagre.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Martín Brieva.....	Idem.
Carabinero.....	Ramón Gómez Blanco.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Navarro Luis.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Cornejo de Diego.....	Idem.	Sargento segundo	Julián Lafuente Marcos.....	Idem.
Idem.....	Juan Benito Ruiz Gutiérrez.....	Idem.	Soldado.....	Isidro María Faus.....	Idem.
Idem.....	Victor Echevarría Gascón.....	Idem.	Idem.....	Serafín López González.....	Idem.
Cabo segundo....	Miguel Andrade Aguilera.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	Federico Reverter Queralt.....	Idem.
Idem primero....	José Navarro Durán.....	Idem.	Idem.....	Victoriano Revilla Macho.....	Idem.
Sargento segundo.	Eustasio Aparicio Fraile.....	Idem.	Idem.....	Dionisio Recio Urate.....	Idem.
Idem.....	José Mangués Casanova.....	Idem.	Idem.....	Emilio Amores Babizo.....	Idem.
Soldado.....	Miguel Nieves Cabello.....	Idem.	Cabo.....	José Vilanova Sale.....	Por ser retirado.
Cabo primero....	José Párraga Guilocho.....	Idem.	Carabinero.....	Silverio García Suárez.....	Idem.
Sargento.....	Gumersindo Lozano Alba.....	Idem.	Cabo primero....	José Alvarez Fernández.....	Idem.
Guardia civil....	José Dodero Vázquez.....	Idem.	Sargento segundo	Gregorio Herrero Bellido.....	Idem.
Sargento segundo.	Juan Bastante Tapiador.....	Idem.	Cabo segundo....	José García Serna.....	Idem.
Cabo segundo....	Mannel López Alvarez.....	Idem.	Soldado.....	Jorge Aragónés Miralles.....	Por faltar sello en la licencia absoluta.
Idem.....	José Solís Rodríguez.....	Idem.	Cabo primero....	Rufino Lucizo Deirey.....	Idem.
Sargento segundo.	Eustasio Gijón Cabo.....	Idem.	Idem.....	Domingo Niebla Vera.....	Por no concretar destino.
Soldado.....	Cirilo Sevilla Motos.....	Idem.	Idem.....	Honorato Tapia Robledo.....	Idem.
Sargento segundo	Miguel Sánchez Díaz.....	Idem.	Soldado.....	Daniel Rodríguez Benito.....	Idem.
Idem.....	José Centeno Sotillo.....	Idem.	Idem.....	Victor Garrido Hernández.....	Idem.
Idem.....	José Borrás Mestres.....	Idem.	Cabo segundo....	Evaristo Leonard é Ibáñez.....	Por no estar la instancia en papel correspondiente.
Idem.....	Enrique Martínez Amaya.....	Idem.	Cabo primero....	Ramiro Quiroga Díaz.....	Por falta de póliza en la instancia.
Soldado.....	Bartolomé Mora Quegias.....	Idem.	Soldado.....	Mariano Saavedra Seijo.....	Por tener nota desfavorable en la filiación.
Cabo segundo....	Maximiano Fraile Fernández.....	Idem.	Sargento segundo	Serafín Sánchez García.....	Por falta del certificado prevenido en la Real orden de 1.º de Abril de 1886 para el destino que solicita.
Sargento segundo	Emilio Orduño Carvajal.....	Idem.			
Cabo primero....	Luis Más Dargallo.....	Idem.			
Sargento.....	Juan Chorva Miravet.....	Idem.			
Idem segundo....	Narciso Sevillano Echaúz.....	Idem.			
Cabo primero....	Juan Sillero Alfaro.....	Idem.			
Soldado.....	Antonio Barrero Galván.....	Por no acompañar documentos.			
Cabo primero....	Gaspar Arranz Llorente.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de destinos cubiertos, ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado, por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reúnen mejores condiciones.

Madrid 28 de Febrero de 1890.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta verificada simultáneamente en esta Corte, Salamanca y Zamora el día 26 de Diciembre último, y anunciada

en la GACETA DE MADRID de 26 de Noviembre próximo pasado, para la adquisición de 1.000 postes de 6 metros de longitud y 200 de 8 metros, y autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del actual para efectuar nueva subasta para la adquisición expresada, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Corte en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, sito en el piso principal de la casa calle de Claudio Coello, núm. 18, y en Salamanca y Zamora en las oficinas de los Directores de aquellas Secciones, el día 18 del actual, á las dos de la tarde,

con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA ya referida, excepción hecha de la fianza provisional y de los tipos máximos, que se aumentarán en un 5 por 100, siendo por consecuencia la fianza de 425 pesetas y 50 céntimos, y 6 pesetas y 83 céntimos el tipo máximo para cada uno de los postes de 6 metros, y 8 pesetas y 40 céntimos el de los de 8 metros.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Febrero de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	38	Viudo	Tuberculosis	Toledo, 119	»	27	Hembra	4	Soltera	Difteria	Quevedo, 1	»
2	Idem	26	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	28	Idem	6	Idem	Idem	L. chuga, 2	»
3	Idem	65	Viudo	Lesión del corazón	Plaza de San Marcial, 4	»	29	Idem	4 m.	Idem	Crup	San Ildefonso, 22	»
4	Idem	78	Casado	Endocarditis	San Joaquin, 14	»	30	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Amparo, 99	»
5	Idem	6	Soltero	Laringitis	Paloma, 11	»	31	Idem	24	Casada	Lesión orgánica	Atocha, 118	»
6	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Espino, 6	»	32	Idem	62	Idem	Insuficiencia	Villalar, 8	»
7	Idem	8 m.	Idem	Idem	Ponce de León, 11	»	33	Idem	33	Soltera	Endocarditis	Tutor, 19	»
8	Idem	2 m.	Idem	Idem	Argensola, 17	»	34	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	Pacífico, 11	»
9	Idem	3 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 53	»	35	Idem	6	Idem	Idem	Verónica, 4	»
10	Idem	3 m.	Idem	Idem	Buenavista, 44	»	36	Idem	2 m.	Idem	Catarro bronquial	Orden, 14	»
11	Idem	3	Idem	Idem	Fuencarral, 39	»	37	Idem	2	Idem	Pneumonia	T. Horno de la Mata, 7 y 9	»
12	Idem	2	Idem	Bronquitis capilar	Mesón de Paredes, 61	»	38	Idem	7	Idem	Idem	Zurbano, 2	»
13	Idem	69	Viudo	Catarro bronquial	Lope de Vega, 23 y 25	»	39	Idem	45	Idem	Idem	Limón, 14	»
14	Idem	67	Casado	Pneumonia	Campillo de Gil Imón, 2	»	40	Idem	19	Idem	Catarro pulmonar	Segovia, 32	»
15	Idem	37	Idem	Pulmonía	San Bernardo, 108	»	41	Idem	2 m.	Idem	Turco, 10	»	
16	Idem	69	Idem	Idem	Bravo Murillo, 41	»	42	Idem	7 d.	Idem	Enterocolitis	Bravo Murillo, 47	»
17	Idem	71	Viudo	Idem	Hartzenbusch, 5	»	43	Idem	2	Idem	Derrame cerebral	Atocha, 39	»
18	Idem	14	Soltero	Broncorragia	Cuervo, 2	»	44	Idem	68	Viuda	Derrame seroso	Hosp. incurables mujeres	»
19	Idem	22 d.	Idem	Atrepsia	Molino de Viento, 24	»	45	Idem	3	Soltera	Meningitis	Sauco, 5	»
20	Idem	63	Idem	Oclusión intestinal	Hospital Provincial	»	46	Idem	1	Soltera	Idem	San Marcos, 15	»
21	Idem	4 m.	Idem	Meningitis	Fuencarral, 95	»	47	Idem	2	Idem	Atrofia	Idem, 29	»
22	Idem	56	Idem	Mielitis crónica	Hospital Provincial	»	48	Idem	54	Viuda	Hemorragia	Glorieta de Bilbao, 3	»
23	Idem	70	Idem	Hemiplejía	Idem	»	49	Idem	52	Idem	Hidrohemia	Marqués de la Romana, 16	»
24	Idem	7 d.	Idem	Falta de desarrollo	Monteleón, 29	»	50	Idem	Feto	Idem	Princesa, 37	»	
25	Idem	47	Casado	No hay datos	Hospital Provincial	»	51	Idem	Idem	Idem	Fuentes, 1	»	
26	Idem	Feto	Idem	Idem	Santa Isabel, 15	»							

Total de inhumaciones, 48 y 3 fetos.—Varones 26; hembras 25.—De difteria 3 hembras.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 13 varones y 8 hembras; total, 21.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparación de méritos una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla de primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la plaza de Profesor de fragua, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán aspirar á dicha plaza los Profesores de fragua en propiedad de las Escuelas de provincias, los cuales elevarán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Anatomía general y descriptiva, Nomenclatura de las regiones externas, Edad de los solípedos y demás animales domésticos, vacantes en las Escuelas especiales de Veterinaria de León y Santiago, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Julián Calleja y Sánchez; Vocales, D. Santiago de la Villa, D. Juan de Castro y Valero, D. Demetrio Galán y Jiménez, D. Pedro Urraca, D. Andrés Martínez Vargas y D. Alfredo Serrano; y Suplentes, D. Cecilio Díez Garrote y D. Ramón Jiménez.

Los aspirantes á dichas oposiciones son: D. Pedro Moyano y Moyano, D. José Martínez Alvaro, D. Angel Mozota Vicente, D. Joaquín González y García, D. Patricio Chamón y Moya, D. Antonio Moreno Ruiz, Don Miguel Belmonte y Carrión, D. Vicente González y González Caño, D. Germán Tejero y Moreno, D. Antonio Margalejo y Asín, D. Enrique Ugar y Rodríguez, D. Emilio Tejedor, Don Mariano Martín, D. Tomás Pérez Nieto y D. Ramón García Suárez, los cuales reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Real Academia Española.

Lista ultimada de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Cevallos, Conde de Chesté.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete.

Ilmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.

Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí.

Excmo. Sr. D. Ramón de Campoamor.

Excmo. Sr. D. Juan Valera.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.

Sr. D. Cayetano Fernández.

Ilmo. Sr. D. Luis Fernández-Guerra y Orbe.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.

Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcón.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.

Ilmo. Sr. D. Mariano Catalina.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.

Sr. D. Gabino Tejado.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.

Excmo. Sr. D. José Zorrilla.

R. P. Miguel Mir.

Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.

Sr. D. José de Castro y Serrano.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Director, el Conde de Chesté.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Examinada por esta Real Academia la única Memoria presentada al concurso ordinario de 1889, sobre el segundo tema, que dice: *«Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo, ha declarado el premio ofrecido en la regla 1.ª del programa de 1.º de Marzo de 1887, á dicha Memoria, que lleva el lema siguiente: «Durante el siglo de oro de nuestra literatura, predominó en España la doctrina de la Escuela político-religiosa, cuyos principales representantes fueron ciertamente el sabio Francisco de Vitoria, Maestro de Melchor Cano; el insigne dominico Domingo de Soto; el jesuita Francisco Suárez, llamado el Doctor Eximio.... Ella echó, con Alfonso de Castro, los cimientos de la ciencia del Derecho penal, y la del Derecho de gentes con Francisco de Vitoria y Baltasar de Ayala.... Ella dió de sí innumerables tratados de Derecho político, entre los cuales se encuentran muchos dignísimos de estima aun hoy día.... Ella será cuando profundamente llegue á estudiarse y conocerse del todo, el timbre mayor quizá del reinado de Felipe II; y uno de los mayores, si no el más celebrado fruto, de talento español hasta ahora.» (1)*

Abierto el pliego que acompañaba á esta Memoria, ha resultado ser su autor el Sr. D. Eduardo de Hinojosa, residente en Madrid.

Lo que por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

(1) Cánovas del Castillo. Bosquejo histórico de la «Casa de Austria» Diccionario general de Política y Administración, tomo I. Madrid, 1868, páginas 888 y 889.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1889.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Francisco de Paula Fornet y Barcalá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años y 29 días de servicio. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada 3 meses y 14 días; Juez de primera instancia de Alhama, para el que fué nombrado en comisión por la Audiencia de Granada, no se le abona este servicio; Promotor fiscal de ascenso 7 años, 6 meses y 21 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término 19 años, 8 meses y 3 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga un año, 8 meses y 17 días; Fiscal de la Audiencia de Alicante un mes y 3 días; Magistrado de la de Palma de Mallorca 4 años, 9 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Poves y Becerra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 14 días Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada, de ascenso y de término 3 años, 8 meses y 2 días; Juez de primera instancia de ascenso y de término 19 años, 6 meses y 5 días; Magistrado de la Audiencia de Burgos 4 meses; en igual destino en Sevilla 7 años y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Dorrego y Capón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante del correo general 6 años, 8 meses y 12 días; Meritorio segundo de la Administración principal de Correos de Zaragoza un año, 5 meses y 12 días; Meritorio primero de igual Administración en Burgos un año, 8 meses y 11 días; Meritorio segundo de la de Irún un año y 23 días; Ayudante de la clase de cuartos del Correo central 2 años, 2 meses y 28 días; Aspirante de segunda y primera clase de Correos, no se le abonan estos servicios, y Oficial quinto de Administración civil con destino á la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 11 años, 11 meses y 15 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Alvario Celero y Lortal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 960 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 8 años y 9 meses; Alumno de la Escuela de Faros de la isla de Cuba, queda en suspenso el abono de este servicio por no hallarse debidamente acreditado; y Torrero de faros de cuarta clase, Torrero tercero, Torrero ordinario, Torrero principal de segunda clase y Torrero primero de faros de dicha isla 27 años, 6 meses y 23 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Asunción Petit y Ulloa, viuda de D. Alejandro Millán, Inspector de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña María Belmonte y López, viuda de D. Rafael Velasco y Alfaro, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Llop y Pérez, viuda de D. Diego Espinosa de los Monteros, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Cepeda y Michelena, viuda de D. Francisco del Villar, Oficial que fué de la Administración de Correos de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Modesta Monterroso y Broceño, viuda de D. Ignacio Canut y Bonet. Inspector de tercera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Josefa Zulaica Eyzaguirre, viuda de D. Agustín Monreal, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Pilar Elola y Franco, viuda de D. Tomás Martínez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Muñoz y Melero, viuda de D. Rafael Muñoz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Angela María Costa, viuda de D. Luis Puig Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Matilde Botín y Aguirre, viuda de D. José María Cabañas, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen del Valle y Juanelo, viuda de D. José Flaqué, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Corro, viuda de D. Remigio Francisco de Hoyos, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, que disfrutaba en comparticipación de su hijastra Doña María del Carmen de Hoyos y Radillo.

Doña Manuela Frías y Villalobos, viuda de D. Bernardo Cazani, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Utrera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores, D. Antonio y D. Juan Carriazo y Lomas, huérfanos de D. Miguel, Promotor fiscal que fué. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Bragado y Prieto, huérfana de Don Gregorio, Capitán que fué del Cuerpo de Policía judicial. Se le declara en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba esta interesada.

Doña Francisca Cabello y Esteve, viuda de D. Blas Mallo, Torrero principal que fué del Cuerpo de Faros. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Josefa Pedraza, viuda de D. Angel García Coloma, Archivero que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Andrea Elisa Aldeanueva y Díaz, viuda de D. Emeferio Ruiz de la Bárcena, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á pensión, porque al contraer matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Doña Rosario de Pablo Blanco, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

D. José Joaquín González y Arlegui, huérfano de D. José, Contador de segunda que fué del Tribunal de Cuentas de Manila. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Francisca en el goce de la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña María Garrido y Royo, viuda de D. Juan Pérez, Ceadador primero que fué del resguardo de Aduanas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales que deberá percibir hasta 27 de Noviembre de 1882 en que falleció, y desde el día siguiente la percibirán por partes iguales sus hijos D. Salustiano, Doña Pilar y D. Florencio ínterin conserven la aptitud legal.

Doña Modesta Quijano y Artacho, huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas de Matanzas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 3.125 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano Don Mario.

Doña Adela Bazán y García, viuda de D. Pío Estivariz, Oficial tercero que fué de Hacienda en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juana Casañas y Casañas, viuda de D. Francisco Yáñez Barnuedo, Oficial cuarto que fué de la Ordenación de pagos de la isla de Cuba. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

EXCLAUSTRADO

D. Dionisio Yaniz y Santamaría, Corista exclausturado del convento de Franciscanos de Santo Domingo. Se le declara sin derecho á ser rehabilitado en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que le fué concedido por la primitiva Junta de Clases pasivas en 21 de Octubre de 1862 por oponerse á ello el art. 23 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837, mandado observar por el 4.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Rosa Alonso, viuda de D. Rafael Soto Fernández, Capataz que fué de cultivos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gumersinda Rodríguez Castro, viuda de D. Casiano Pérez Alonso, Oficial que fué del Gobierno civil de Pontevedra. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Collera y Lacarraigue, viuda de D. Mariano Ureña, Oficial que fué de Estadística. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 30 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

Banco de España.

33.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
649	6.481 á 90	5.234	52.331 á 40
1.123	11.221 30	5.363	53.621 30
1.469	14.681 90	5.369	53.681 90
1.691	16.901 10	5.677	56.761 70
1.708	17.071 86	5.690	56.891 900
2.174	21.731 40	5.718	57.171 80
2.474	24.731 40	5.962	5.611 20
2.673	26.721 30	6.318	63.171 80
3.191	31.901 10	7.321	73.201 10
3.986	39.851 60	7.823	78.221 30
3.991	39.901 10	8.252	82.511 20
4.372	43.711 20	8.296	82.951 60
5.016	50.151 60	9.811	98.101 10
5.897	58.961 70	SERIE C.	
6.246	62.451 60	193	1.921 á 30
6.905	69.041 50	666	6.651 60
7.176	71.751 60	853	8.521 30
7.247	72.461 70	1.138	11.371 80
7.482	74.811 20	1.194	11.951 60
7.528	75.271 80	1.440	14.391 400
7.649	76.481 90	1.898	18.971 80
7.820	78.191 200	2.452	24.511 20
7.868	78.671 80	3.644	36.431 40
8.504	85.031 40	3.866	38.651 60
9.053	90.521 30	4.076	40.751 60
9.090	90.891 900	5.313	53.121 30
9.095	90.951 60	5.444	54.431 40
9.137	91.361 70	5.543	55.421 30
9.403	94.021 30	5.550	55.491 500
10.201	102.001 10	5.894	58.931 40
10.298	102.971 80	6.159	61.581 90
10.344	103.431 40	6.281	62.801 10
10.371	103.701 10	6.335	63.341 50
10.867	108.661 70	6.630	66.291 300
11.413	114.121 30	6.723	67.221 30
11.811	118.101 10	7.132	71.311 20
11.888	118.871 80	7.184	71.831 40
12.040	120.391 400	7.734	77.331 40
12.103	121.021 30	8.094	80.931 40
12.149	121.481 90	8.262	82.611 20
12.268	122.671 80	8.563	85.621 30
12.501	125.001 10	8.656	86.551 60
12.614	126.131 40	8.855	88.841 50
12.681	126.801 10	8.953	89.521 30
13.090	130.891 900	9.017	90.161 70
13.105	131.041 50	9.539	95.381 90
13.341	133.401 10	9.709	97.081 90
13.438	134.371 80	9.790	97.891 900
13.714	137.131 40	10.030	100.291 300
		10.116	101.151 60
SERIE B.			
292	2.911 á 20	SERIE D.	
678	6.771 á 86	455	4.541 á 50
1.903	19.021 30	842	8.411 20
2.069	20.681 90	966	9.651 60
2.083	20.821 30	1.126	11.251 60
2.288	22.871 80	1.390	13.891 900
2.455	24.541 50	1.551	15.501 10
2.561	25.601 10	1.713	17.121 30
2.794	27.931 40	1.816	18.151 60
3.138	31.371 80	1.895	18.941 50
3.168	31.671 80	1.909	19.081 90
3.236	32.351 60	2.788	27.871 80
3.351	33.501 10	SERIE E.	
3.619	36.181 90	182	1.811 á 20
3.718	37.171 80	793	7.921 30
3.941	39.401 10	822	8.211 20
4.280	42.791 800	1.390	13.891 900
4.762	47.611 20	1.761	17.601 10
4.843	48.421 30	1.799	17.981 90
4.870	48.691 700	1.855	18.541 50
4.906	49.051 60	1.990	19.891 900
5.020	50.191 200		

Madrid 1.º de Marzo de 1890. = El Secretario general, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el actual año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará, con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado al precio de cotización en aquel día, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada

instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán por cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Nota de las carreteras que han de subastarse y sus presupuestos.

	Pesetas.
Acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa por Tiermas..	1.999'86
Idem para id. de la carretera de tercer orden de Biescas á Panticosa.....	2.971'14
Idem para id. de la carretera de Jaca á El Grado por Boltaña.....	2.430'87

Huesca 26 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan Fabra y Floreta.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal número..... expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 97—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

- Baza.—Francisco Hernández Rubio, Montera, 44, segundo (ausente).
- Santander.—Juan Villaguiaez, Soldado, 10, peluquería (ausente).
- Palencia.—Jesús Escudero, Arenal, 2, perfumería (ausente).
- Ciudad Rodrigo.—Sr. Izuel, Barquillo, 41.
- Lérida.—Pedro Santos, Mayor, 19.
- Jaén.—Guzmán Pérez, Abades, 11.
- Valencia.—Vicente Agusti, sin señas.
- Barcelona.—Lindstram, hotel Inglés.
- Segovia.—Mariano Nogales, Mesón de Paredes, 2, bajo.
- Santander.—Julio Alonso, lista de Telégrafos.

NORTE

- Vega Ribadeo.—Primo López, Habana, 23, tahona.
- Paris.—Caballero, Monte Esquinza, 1.
- Lérida.—José Santos, Fuencarral, 160.

SUR

- Valencia.—Gumersindo Vicuña, Lope de Vega.

NOROESTE

- Cuenca.—Gabriel Alvarez, Limón, 20, portera.
- Madrid 2 de Marzo de 1890. = Por el Jefe del Centro, Miguel María Moreno.

Comandancia de Marina de la provincia de Huelva.

Dispuesto por Real orden de 3 del mes actual se publique la vacante de la Asesoría de Marina de esta provincia, por el término de treinta días, en la GACETA DE MADRID, se anuncia por medio del presente, con el fin de que los Letrados que reúnan las condiciones reglamentarias y aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Comandancia de Marina, calle Duque de la Victoria, núm. 19, durante el plazo prefijado.

Huelva 24 de Febrero de 1890.—El Comandante de Marina, Marcial Sánchez. 430—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultaneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto, la cantidad de 887 pesetas 50 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.775 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Febrero de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y..... pesetas y..... céntimos por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 101—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de los materiales necesarios en la cuarta agrupación para la construcción de dos varaderos para torpederos y las embarcaciones menores del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 2.904'97 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la cuarta agrupación del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 25 de Febrero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 99—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para invertir en diversas obras bajo el tipo de 2.106'38 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales para obras de la tercera agrupación del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 25 de Febrero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 100—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada al Cementerio municipal del Este, hasta 30 de Junio de 1894, bajo el siguiente pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Marzo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto designa, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta por el tiempo de su duración, importante 4.458 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos, pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los siguientes:

	Pesetas.
Por la conducción de cada un cadáver de adulto pobre de solemnidad fallecido en su casa ó en la vía pública, que tendrá efecto en caja ataud de pino, pintada en negro cola, con su pestillo y dentro de un coche furgón tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche furgón.	11'50
Por la conducción de cada un cadáver de párvulo (hasta siete años) ó de un feto en las mismas condiciones que uno de adulto, excepto la caja que irá pintada de blanco.	6'90
Por la conducción al depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó Casas de Socorro á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada, y desde el citado depósito al Cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores.	4'60

7.ª En cada coche ó furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres.

8.ª Es de cuenta de la Administración del Cementerio, llegado que sea cada coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

9.ª La duración de este contrato será por el tiempo que medie desde el día en que se firme la escritura de adjudicación hasta el 30 de Junio de 1894.

10. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará mediante cuenta justificada, con cargo á la partida consignada en el presupuesto corriente, sección 4.ª, cap. 3.º, artículo 3.º, concepto 3.º, y á la que se consigne en los sucesivos para este servicio, previa presentación de las órdenes que justifiquen las conducciones para su comprobación y conformidad de los Negociados respectivos, de la Secretaría y Contaduría, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los treinta días posteriores al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El rematante se obliga igualmente á presentar para su reconocimiento y dentro del citado plazo de treinta días, seis carruajes furgones enganchados con mulas ó caballos cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

13. Los cadáveres que deban ir al depósito judicial, sea cualquiera el sitio en que se encuentren, serán conducidos en el término máximo de la hora siguiente á la en que por la Autoridad se comunique al contratista la orden de traslación.

14. Las conducciones al Cementerio de los cadáveres judiciales que se hallen en depósito, así como los de los pobres de solemnidad que se hallen en sus respectivos domicilios, se verificarán en dos salidas diarias, que serán desde el mes de Abril hasta el mes de Septiembre, por la mañana á las siete y por la tarde á las cinco, y desde el mes de Octubre hasta el 31 de Marzo, por la mañana á las ocho y por la tarde á las tres y media. Si se ordenase al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se expresará así en la orden, en cuyo caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

En la conducción de la tarde se llevarán todos los cadáveres cuya traslación se haya autorizado después de la conducción de la mañana.

15. Cada uno de los carruajes furgones que preste servicio, irá acompañado de los dependientes ó servidores necesarios, según el número de cadáveres y clases de los mismos (párvulos ó adultos) que deba conducir. Dichos dependientes usarán un uniforme adecuado á su cargo, y como distintivo el escudo de las armas del Ayuntamiento.

16. En circunstancias extraordinarias ó en caso de epidemia el contratista queda obligado no sólo á tener á disposición del Ayuntamiento el material y personal que en época normal, si que también á aumentar ambos, previo convenio con dicha Corporación, abonándosele un 50 por 100 más de los precios marcados siendo las horas de salida para la conducción de los cadáveres las que se le indiquen por el Excelentísimo Sr. Alcalde ó el Sr. Gobernador de la provincia.

En el caso desgraciado á que se refiere esta condición el contratista cumplimentará, á más de las órdenes del Ayuntamiento, las que sobre traslación de cadáveres dictase el señor Gobernador de la provincia ó los Delegados especiales que al efecto autorice. Solamente esta clase de justificantes y no otros, les serán admitidos como de abono.

En tiempos normales, no se le admitirán como justificantes de sus cuentas más que las órdenes que emanen de la oficina central del Ayuntamiento, y las que procedan del Sr. Gobernador civil ó de las Casas de Socorro.

17. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo de larará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito, y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios fijados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

18. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán estar extendidas en papel de la cla-

se 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

19. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa, para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llama durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora, ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

20. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de esta villa 8.916 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieren en la cotización oficial del día precedente.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurre á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de concedida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer, en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Oficial encargado de Cementerios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

24. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

25. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

26. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

27. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

28. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber satisfecho el mencionado importe.

29. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vengán acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública al Cementerio municipal del Este, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra) y en la misma forma que se expresa en la condición 6.ª

Madrid..... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

Beneficencia municipal.

Hallándose vacante la plaza de Jefe farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de la Latina, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 21 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los farmacéuticos asignados al mismo distrito con arreglo á lo expuesto en el párrafo segundo del art. 36 del reglamento del expresado Cuerpo.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, durante el término de diez días, todos los no feriados, de once á una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio, y terminará el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde; debiendo los solicitantes acompañar á la instancia una relación de méritos y servicios, extendida en papel de la clase 11.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Hallándose vacante una plaza de farmacéutico de Sección de la Beneficencia municipal, correspondiente al distrito de la Latina, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 21 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre

Los que lo soliciten y tengan establecida su oficina de farmacia en la demarcación del expresado distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, durante el término de diez días, todos los no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio, y terminará el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde; debiendo los solicitantes acompañar á la instancia una relación de méritos y servicios, extendida en papel de la clase 11.^a

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

D. Andrés Mellado y Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa. En cumplimiento de lo que previene la ley vigente de Caza, promulgada en 10 de Enero de 1879, la veda absoluta de ella queda establecida en la época de su reproducción, fijada para esta provincia desde 1.º de Marzo hasta igual día de Septiembre; y con el fin de que nadie alegue ignorancia de lo que la expresada ley determina, he creído oportuno recordar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y pájaros muertos, durante la temporada de veda, comprendiéndose en esta medida la caza viva mayor y menor, con la sola excepción contenida en la disposición 7.ª
- 2.ª La caza de aves acuáticas, que se acostumbra en las albuferas y lagunas podrá realizarse hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren recogidas las cosechas; y respecto á las aves insectívoras, no pueden cazarse en tiempo alguno, atendiendo al beneficio que reportan á la agricultura.
- 3.ª Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.
- 4.ª La caza de la periz con reclame queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo expresado en la disposición anterior.
- 5.ª Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, así como el realizarla en los días de nieve y los llamados de fortuna, ni de noche con luz artificial.
- 6.ª No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.
- 7.ª Se exceptúan de la prohibición general, y á partir desde 1.º de Julio en adelante, los conejos procedentes de monte, dehesa ó coto de propiedad particular, cuyos dueños quieran aprovecharlos durante la veda, los cuales podrán matarlos por cualquier medio; y previa licencia escrita de la Autoridad local, venderlos desde la fecha expresada en adelante. Desde la misma, hasta que termine la época de la veda, los conejos así muertos, no podrán conducirse por la vía pública, sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.
- 8.ª Desde el 1.º de Marzo á 15 de Octubre, se prohíbe la caza con galgo en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.
- 9.ª Las Ordenanzas municipales prohíben también la pesca que no se haga en el tiempo y forma que determina la ley.
10. La caza y pesca que se aprehenda durante el tiempo de veda, será decomisada, repartiéndose por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Caza. Todos los dependientes de la Autoridad municipal, especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán por el exacto cumplimiento de estas disposiciones. Madrid 1.º de Marzo de 1890.—Andrés Mellado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Marzo de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.771	249	2.020
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	197	15	212
Idem 2.ª — Calle de Val verde, 5.	221	17	238
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	208	18	226
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	233	18	256
TOTALES.	2.635	317	2.952

PAGOS

EN LOS DIAS 28 DE FEBRERO, 1.º Y 2 DE MARZO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.	213	233	446
			260.136

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Don Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Anto-

nio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Camarines. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada hoy en sumario que instruyo por extravío de cierto expediente en el Juzgado municipal de Canillas, se cita de comparecencia ante este de instrucción á D. Antonio Casas, que fué Secretario interinamente del expresado Juzgado municipal, que dice habita en Madrid, calle del Ave María, á fin de que preste declaración en la referida causa, á cuyo efecto se le señala el término de ocho días; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Alcalá de Henares á 22 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Luis Acevedo. J—1070

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mancera García, hijo de Bernardo y Josefa, natural y vecino de Alora, de treinta y cinco años, casado, jornalero y sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario, para ser instruido de la acusación formulada por el Abogado del Estado en la causa que contra el mismo se instruye por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 19 de Febrero de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—1106

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez Ramírez, natural de San Roque, vecino de La Línea, soltero, de veinticuatro años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otros por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 21 de Febrero de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. J—1136

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez y Toledo, hijo de Marcos y de Josefa, natural y vecino de Junquera, de treinta y cuatro años, casado, sin instrucción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado á ser instruido de la acusación formulada por el Abogado del Estado en causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todos los funcionarios de policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del José Jiménez y Toledo.

Dada en Algeciras á 18 de Febrero de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—1071

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Durán Pérez, hija de Francisco y de Magdalena, natural de Torremolinos, vecina de La Línea, de cuarenta años, casada, sin instrucción, y José Corrales Castaños, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Benaolán, vecino de La Línea, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue en unión de otros por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 20 de Febrero de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. 1107

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio voluntario de testamentaria promovido en este Juzgado por Carmen Bermudo Cabanillas, vecina de Villafranca de los Barros, por defunción de su esposo Manuel Gutiérrez Ponce, vecino que fué de expresada ciudad, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Almendralejo 19 de Febrero de 1890.—Resultando que con fecha 6 de Diciembre último en que se convocó á junta á los interesados en este juicio de testamentaria, con el fin de que se pusieran de acuerdo respecto á la administración del caudal, su custodia y conservación, comparecieron á ella Fernando y Carmen Gutiérrez David, hijos y herederos del finado Manuel Gutiérrez Ponce, en la que manifestaron que su hermano Juan Gutiérrez David, hace once años otorgó á favor del Fernando un poder para que administrara los bienes de la pertenencia del Juan, dándole otras facultades que en dicho poder expresan; pero que habiendo transcurrido más de cinco años sin tener noticia alguna del Juan Gutiérrez David é ignorando su paradero, lo ponían en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos:

Resultando que concedida la palabra al Ministerio fiscal que viene representando en los autos al Juan Gutiérrez David, solicitó se acordara la declaración de ausencia de éste, conforme á lo establecido en el Código civil vigente, suspendiéndose entre tanto este juicio de testamentaria:

Resultando que con la misma fecha se mandó abrir la oportuna información á fin de justificar que el expresado Juan Gutiérrez David, natural y vecino que fué de Villafranca de los Barros, de veinticinco años, soltero y zapatero, se ausentó hace más de cinco años de su domicilio, sin que se tenga noticia de su paradero durante dicho tiempo; que practicada referida información con citación del Ministerio fiscal, aparecen justificados los extremos que se consignan en este resultando; y que dada vista de repetida información al Fiscal municipal de esta cabeza de partido, solicita en su dictamen de 30 de Enero último se proceda á declarar la ausencia del precitado Juan Gutiérrez David:

Considerando que la declaración de ausencia de una persona puede pedirse por los parientes que hubieran de haberla ab intestato y en el presente juicio por el Ministerio fiscal que ha venido representando sus derechos:

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que dicho ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de sus bienes, podrá declararse la ausencia de aquél, en cuyo caso se encuentra Juan Gutiérrez David, cuyo paradero se ignora hace más de cinco años, y al ausentarse otorgó á favor de su hermano Fernando poder especial para que administrase sus bienes:

Vistos los artículos 184, 185 y 186 del Código civil, de conformidad con el dictamen fiscal:

El Sr. D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declara en este estado de ausencia á Juan Gutiérrez y David, vecino que fué de Villafranca de los Barros, zapatero, mayor de treinta años, el que se ausentó de su domicilio hace más de once años, ignorándose el punto en que se encuentra, mandando que esta declaración se publique por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y la de Villafranca, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, librando para ello las órdenes necesarias, sin cuyo requisito y hasta que transcurran seis meses, desde la inserción en el último de dichos periódicos oficiales, no surtirá efecto alguno la declaración de ausencia que este auto contiene, conforme á lo prevenido en el art. 186 de referido Código; y una vez que transcurra el plazo indicado, dese cuenta para acordar lo que se considere oportuno en cuanto á la administración de los bienes del ausente.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Julio Bayo.—Ante mí, Pablo Sánchez Calderón.»

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 186 del Código civil.

Dado en Almendralejo á 10 de Febrero de 1890.—Julio Bayo.—De orden de S. S., Pablo Sánchez Calderón. 93—P

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y con méritos á la causa que en este Juzgado se instruye, entre otros, contra José Padilla y Manuel Berrocal, el primero de esta ciudad y el segundo de Archidona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dichos dos procesados para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezcan ante este dicho Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la indicada causa sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 15 de Febrero de 1890.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Pedro Capitán. J—1072

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos José y Agustín Batista y Esteban, de veinticinco y diez y nueve años, respectivamente, de esta vecindad que han sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados José y Batista; y caso de conseguirla, los dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1073

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ana Rodríguez y Gómez, de sesenta y dos años de edad, natural de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia en méritos de causa sobre robo; apercibida caso contrario á ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada; y conseguida, la pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1108

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Miguel Tarna Cabestany, hijo de José é Isabel, natural de Fagón, de treinta y ocho años de edad, casado, carretero, y domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de San Bartolomé, núm. 3, piso primero, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta capital, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés. J—1109

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pedro Ferrer Vallverdú, hijo de Vicente y de Antonia, de veintiséis años de edad, natural de Gracia, barbero, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Alicante, para que en término de seis días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial practiquen las correspondientes diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—1110

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, Regente del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado de la penada Angela Gatell Vallés, de treinta y nueve años, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo dispuesto en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa que se le siguió por lesiones.

Al propio tiempo se cita y llama á dicha Angela Gatell Vallés para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de serle notificada la referida sentencia; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1890.—José Maspons y Cadafalch.—Florentino Fontcuberta. J—1111

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Morayo Rodríguez, de diez y ocho á veinte años, soltero, esterero, hijo de Antonio y de Hipólita, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la ejecutoria recaída en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Morayo.

Dado en Barcelona á 21 de Febrero de 1890.—José Maspons Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—1074

D. José Maspons Cadafalch, Juez municipal de Gracia, regente del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Jaime Loda Martínez y María Loda, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de serles notificada la sentencia recaída en causa que se ha seguido contra los mismos sobre contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que procuren la captura y conducción á los estrados de este Juzgado de dichos procesados, á fin de llevar á cumplimiento la expresada sentencia.

Dado en Barcelona á 21 de Febrero de 1890.—José Maspons Cadafalch.—Florentino Fontcuberta. J—1112

BECERREA

El Sr. D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha, dictada en juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de D. Pedro Núñez Villamil, vecino que fué de Nogales, que se halla prevenido, sean citados para él todos los interesados en el mismo, con el fin de que á las once de la mañana del día 8 de Marzo próximo venidero, comparezcan en esta sala de audiencia á ponerse de acuerdo sobre si dicho juicio ha de acomodarse á la nueva ley.

Y siendo uno de dichos interesados D. Bienvenido Núñez Valcarce, ausente en ignorado paradero, también se ha acordado por la indicada providencia se le practique la citación indicada á medio de cédula que se inserte en GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fije en los sitios públicos de costumbre.

Y cumpliendo con lo mandado para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Becerrea á 18 de Febrero de 1890.—José Soto. 69—P

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se siguen diligencias sumarias en averiguación de los autores del robo cometido en la iglesia del barrio de Villatoro de esta ciudad en la noche del día 21 de Marzo último, habiendo sido halladas las alhajas robadas en una excavación del término de dicho barrio, y además las siguientes: un portaviático de plata y tres hojas de plata aplastadas; y suponiendo que estas alhajas procedan de otro robo de iglesia, como se ignora cuál sean éstas, se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos los señores Curas párrocos, que dichas alhajas se encuentran depositadas en este Juzgado.

Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Mariano Irazu. J—1075

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

En virtud de la presente cita, llama y emplaza á María Dolores Vázquez y Alverca, natural de Guadalís de la Sierra, de treinta y un años, soltera, hija de Eleuterio y María, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno y con pecas; viste saya de merino color granate, delantal de cuadros blancos y azules, chaqueta de percal color rosa y pintas negras y encarnadas, pañuelo de seda color rosa, mantón de lana color verde botella, y á la cabeza pañuelo de seda color café con rayas amarillas y encarnadas y lleva una sortija de plata en un dedo de la mano izquierda de figura de una moneda y botas de becerró con chanclo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha María Dolores Vázquez;

y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgós á 21 de Febrero de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Francisco Almazán. J—1076

CAMBADOS

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre lesiones inferidas á D. José Franco Bugallo, vecino de la villa del Carril el 11 de Enero último, acordando que comparezca ante este Juzgado á ser oído D. José García Abalo como presunto autor, soltero, de unos veinte años de edad, de dicha vecindad, cuyas demás circunstancias se desconocen por haberse ausentado, ignorándose su actual paradero, y por virtud de lo providenciado en el día de ayer, por la presente requisitoria se llama al susodicho para que dentro del término de veinte días comparezca ante este referido Juzgado al objeto expresado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si dejare de verificarlo.

Dado en Cambados á 13 de Febrero de 1890.—R. García Vázquez.—Por mandado de S. S., Vicente Monrullo. J—1077

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno García, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de unos gemelos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Además encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cartagena á 22 de Febrero de 1890.—Crisanto Lorente.—Ante mí, Manuel Belda. J—1113

CASAS IBÁÑEZ

D. Alejo Sinforoso Villena, Abogado, Juez municipal y Regente de este Juzgado por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Picazo Jiménez, de oficio yesero, vecino de Valdeanga, cuyo actual paradero y demás circunstancias del individuo se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco y José Picazo González, sus convecinos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Casas Ibáñez á 22 de Febrero de 1890.—Alejo Sinforoso Villena.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo. J—1114

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Ríos Muñoz, alias Lacio y Curriche, hijo de Antonio y Antonia, natural de esta villa, vecino de Málaga, soltero, del campo, de veinticuatro años, cuya residencia y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena que se le impuso por sentencia dictada en 20 de Octubre de 1881 en causa que se le siguió en unión de otro consorte sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que tengan noticia de su paradero, así sean civiles como militares, procedan á su captura y lo remitan conducido á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes caso de ser habido, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 18 de Febrero de 1890.—Pelagio Azpelicueta.—El Escribano, Antonio Rojas. J—1115

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto forastero, hombre como de campo, grueso, de unos cincuenta años, que hará próximamente un mes compró una escopeta en esta plaza de la Corredera en 20 reales á Antonio Losada y Santos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta sala audiencia, plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirle cierta declaración en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Preciados Barrigón por hurto de indicada escopeta; previnién-

dole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Febrero de 1890.—Manuel Serina Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.
J—1116

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel la Rosa Freire, hijo de Domingo y Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero; jornalero, natural y vecino de San Pedro de Nos, término municipal de Oteiros de este partido, y de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue con otro por disparos de arma de fuego, toda vez que al ir á practicarle una citación no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado para ignorado paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de la Coruña á 20 de Febrero de 1890.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Manuel Caamaño.

Señas.

De estatura regular, pelo, cejas y ojos de color castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro; calza botinas de becerro, y usa sombrero hongo negro. J—1078

GAUCIN

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del robo de dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en la madrugada del día 3 de los corrientes de las cuadradas de la Venta de José Torrejón Caballero, situada en el término de Jimena de Libar, propias aquéllas de Bernardo Muñoz Berlanga y Juan García Ramirez, vecinos de Pruna, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta providencia y las de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cañamaque de esta villa, con objeto de recibirles declaración en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos semovientes y captura de los autores de su desaparición, y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado con aquéllas y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Gaucín á 12 de Febrero de 1890.—Manuel Ros.—El actuario, José de Checa.

Señas de las caballerías.

Una mula tres dedos más de la marca, roja, con cuatro años, ignorándose si tiene hierro.

Un mulo con la marca, mohino, cerrado, con una matadura en la cruz formando tres cruces, y que en la pata izquierda ha tenido un lobanillo, cuya cicatriz forma también cruces. J—1137

GERONA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Bautista Sender y Monfort, hijo de Luciano y de Teresina, natural de Saint Fe, Departamento de Altos Pirineos, partido d'Argel (Francia), soltero, de diez y nueve años, cantero, de estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, color moreno, sin pelo de barba, usa un pequeño bigote negro, nariz y boca regulares; viste de americana y chaleco de lana, pantalón de pana, color rojo á rayas, gorra algodón á cuadros, calza alpargatas abiertas con calcetines encarnados, y á Luis Casterot Letapi, natural de Lurdes, hijo de Juan y de Natalia, soltero, de diez y nueve años, cantero, de estatura regular, pelo claro algo rubio, ojos oscuros, nariz y boca regulares, color sano, sin pelo de barba; viste de americana, chaleco y pantalón de lana, con gorra blanca y negra á la cabeza, alpargatas abiertas y calcetines encarnados, ambos de esta vecindad que han sido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar la correspondiente ampliación de indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto y á los demás fines convenientes; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes caso de incomparecencia.

Y teniendo decretada la prisión provisional de los referidos Luis Casterot Letapi y Juan Bautista Sender y Monfort, ruego á todas las Autoridades del Reino y á los agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura; y caso de conseguirlo dispongan su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gerona á 19 de Febrero de 1890.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.
J—1117

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) y en el de ésta.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José, natural del partido de Chantada, provincia de Lugo, cuyo apellido y pueblo de su vecindad se ignoran, como de diez y seis á diez y siete años de edad, de regular estatura; viste chaqueta y pantalón color oscuro, no constando las demás señas personales y de vestir del mismo, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á rendir declaración indagatoria acordada en sumario de causa criminal que se le sigue por lesiones á Carmen Iglesias, de esta propia ciudad; apercibido que de no verificarlo dentro del término designado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura de dicha J. sé, conduciéndolo caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado con el objeto ya relacionado.

Dada en Orense á 20 de Febrero de 1890.—Raimundo Naveira.—El actuario, Pedro Cardero.
J—1063

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María González Díaz, vecina que fué de Arenas, en el Concejo de Siero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de entregarla dos pañuelos de seda que le fueron hurtados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Oviedo á 19 de Febrero de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Cayetano Meana.
J—1064

SANTAFÉ

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, á José Rubie García, vecino de Granada, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, á fin de que sea reconocido por dos facultativos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca del referido José Rubie García, por díscolo; y habido que sea, le citen para que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 18 de Febrero de 1890.—Manuel Lorite.—Ante mí, Narciso Ortiz Granado.
J—1038

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber que D. Isidoro Novoa González, Registrador que fué de la propiedad en este partido, y que había servido con anterioridad en los de Atienza en la provincia de Guadalajara, y Requena, en la de Valencia, falleció el día 29 de Enero de 1886; y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño de aquel cargo tenía prestada, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento para que las personas que se crean con algún derecho contra la fianza prestada por el D. Isidoro Novoa, por razón de los cargos que desempeñara, deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente quinto edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 19 de Febrero de 1890.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benigno Velasco.
J—1065

SEO DE ÚRGEL

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á citarle y haberse ausentado ignorándose hasta ahora su paradero, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Cufé, de apellido materno desconocido, actor cómico que fué del teatro Condal y del de Riambon de esta ciudad, soltero, de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura baja, pelo castaño, barba afeitada, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, color moreno, cejas al pelo, que viste traje de pana oscuro y un chaqué y sombrero, siendo también de oficio pintor, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de serle notificado el auto de procesamiento contra el mismo dictado, y recibirle la correspondiente indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa y falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer, dictado en la referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Cufé; y caso de ser habido, hagan sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á mi disposición á los efectos acordados, y por hallarse también decretada su prisión provisional.

Dada en la Seo de Urgel á 15 de Febrero de 1890.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.
J—1039

SEVILLA—SALVADOR

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan Monge Sánchez, vecino de Carrión de los Céspedes, para que dentro de dicho término comparezca con su fiador el procesado Manuel Mata Centeno ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia por la Secretaría del Licenciado D. Trinidad Delgado; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que determina el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndose efectiva la fianza, declarándose adjudicada al Estado.

Y para que llegue á noticias del expresado fiador Juan Monge Sánchez, se expide el presente en Sevilla á 24 de Enero de 1890.—Rafael Castejón.—El actuario, Licenciado José Muñoz.
J—1040

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á José Díaz Sánchez, que fué de este vecindario en la calle de las Peñuelas, núm. 8, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para ser requerido al pago de la multa é indemnización que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones, ó en su defecto á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente; apercibiéndosele que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro lo conduzcan al lugar que se le cita; haciéndole entender este llamamiento; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 19 de Febrero de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán.
J—1041

SORBAS

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Murcia López, hijo de Diego y Antonia, natural y vecino de Níjar, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se sigue en este dicho Juzgado en su contra y la de otro causante sobre hurto de un perro.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que por medio de sus dependientes procedan á la busca y captura del Antonio Murcia López; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sorbas á 20 de Febrero de 1890.—José María Gámez.—Por su mandado, Miguel García Fernández.
J—1066

TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á María Martín Aleoba, vecina de Algarrobo, cuyas demás circunstancias y paradero de la misma se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de Algarrobo, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por la inhibición acordada por este Juzgado y aprobado por la Audiencia del distrito en causa contra la misma y otra por lesiones; previniéndole que si dentro de dicho término no lo verifica se considerará emplazada.

Dado en Torrox á 17 de Febrero de 1890.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.
J—1042

D. Ramon Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Vera Urbano, natural y vecino de Nerja, que residía en su anejo de Maro, hijo de Miguel y de Angustias, de treinta años de edad, pelo negro, cejas al pelo, estatura regular, viste pantalón de algodón á cuadros, chale-

co lana oscura, chaqueta y faja negra, calzando alpargatas, cuyo paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la celebración de diligencias de careo acordadas entre la ofendida Dolores Cervilla Pérez y el referido procesado José Vera Urbano sobre violación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes del referido procesado José Vera Urbano, el que será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 14 de Febrero de 1890.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

J—1067

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre daños por corta de leña en la dehesa denominada del Chaparral, situada en el cortijo del Caserón, de este término, propiedad de D. Gaspar Moreno de Villena y D. Cristóbal Muñoz de Salazar, he acordado se requiera por edictos á D. Cristóbal Muñoz de Salazar, vecino de Granada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de los mismos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado á fin de presentar los títulos de propiedad de la parte de finca á él correspondiente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Ubeda á 20 de Febrero de 1890.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Francisco Montero.

J—1068

Juzgados municipales.

DUEÑAS

D. Francisco Escalada Solís, Juez municipal de esta villa de Dueñas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón García Aguiluz, natural de Vitoria, soltero, de veintisiete años, practicante, hijo de Ramón y Casilda, para que el día 27 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, con las pruebas que tenga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, en esta villa, al acto del juicio de faltas que se le sigue por haber sido sorprendido viajando en el tren núm. 12 el día 19 de Septiembre último y no haber exhibido el correspondiente billete ni satisfecho el doble importe del mismo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Dueñas á 22 de Febrero de 1890.—Francisco Escalada.—Por mandado de S. S., Severiano Pineda.

J—1144

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Málaga, Pontevedra, San Sebastián, Lugo, Oviedo, Santander, Bilbao, Coruña, Palma y Tenerife; y nevado en Jaén, Segovia, Pamplona, Granada y Vitoria.

Faltan datos de Huelva.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y cianse del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Description of weather conditions (Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.), and corresponding values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Marzo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios á los tablajeros.

- Prices for slaughterers: Vaca, Carnero, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénst.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.— La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Emeterio y San Celedonio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de La Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Funcion 123 de abono.— Turno 3.º impar.— (Moda).— La bofetada.— Yo y mi mamá.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Serie 5.ª.— Turno 1.º.— El sombrero de copa.— Buenas noches, Señor Don Simón.

TEATRO CIRCO DE PRICE.— A las ocho y media.— El juramento.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El arca de Noé.— El diamante rosa.— El arca de Noé.

Minuesa de los Rios, impresor.— Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.